Comité para la Prevención de la Tortura

Informe de Visita Temático
Centro de Detención Preventiva Castro.

Medidas de protección de las personas privadas de libertad.

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Abril de 2025.

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Experta/os

Yamileth Granizo Román, Francisco Maffioletti Celedón, Luis Vial Recabarren.

Secretario Ejecutivo (S)

Nicolás Anglas Gallardo.

Comisión de Visita

Loreto Adrian Serrano, Gonzalo Horstmeier Garote, Estrella San Martín Toloza, Steffi Schramm López, Luis Vial Recabarren.

Equipo de investigación, análisis y redacción

Estrella San Martín Toloza, Steffi Schramm López.

Edición final

Estrella San Martín Toloza, Steffi Schramm López, Luis Vial Recabarren.

Santiago de Chile. Abril de 2025.

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), *"Informe de Visita al CDP Castro"*, Santiago (2025).

ÍNDICE

Contenido

Presentación del CPT 3

I. Contexto de la visita y antecedentes del Recinto Penitenciario 4

II. Mecanismos de protección: antecedentes normativos y su importancia para la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. 5

III.Diseño Metodológico. 6

a) Objetivos de la visita 6

b) Metodología de la visita....7

c) Procesamiento y análisis de la información....8

IV.Hallazgos de la visita 8

1. Condiciones materiales de reclusión y el acceso a bienes y servicios básicos. 8

2. Derecho a la información relativa a los derechos y deberes de las personas privadas de libertad y la vida en prisión. 12

2. 1 Sobre encomiendas, visitas de familiares y el contacto con el mundo exterior. 13

2. 2 Sobre el uso del tiempo y la oferta de reinserción social. 17

2.3 Sobre la atención de salud 19

3. Procedimiento del derecho a efectuar peticiones.... 21

4. Acceso y contacto con servicios legales. 24

5. Mecanismos de inspección y control de la prisión. 25

6. Trato, situaciones de violencia y procedimientos de denuncias. 27

6.1 Violencia intracarcelaria y otros tipos de conflictos relacionados al trato 27

6.2 Violencia institucional, procedimientos de seguridad y faltas disciplinarias. 28

7. Procedimientos de quejas 30

8. Procedimientos de denuncia y protección de víctimas 31

8.1 Procedimientos para realizar denuncias. 32

V. Conclusiones 36

VI.Recomendaciones.... 40

Presentación del CPT

El Comité para la Prevención de la Tortura es un órgano de Derechos humanos, creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), que establece el deber de los Estados de crear Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en contextos de privación de libertad. Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en Chile. Sin embargo, la ley estableció que, para cumplir su mandato, el INDH actuaría exclusivamente a través del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT). Esta institucionalidad busca reforzar el sistema de protección y promoción de los Derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa aplicable.

Entre las funciones asignadas al Comité bajo el artículo 3º de la Ley N°21.154 se encuentran las siguientes:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad[1] y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad;
- Proponer al Consejo del INDH las modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos humanos.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, evitando que éstos se produzcan, a través de la detección y modificación de los factores de riesgo que inciden en la generación y reproducción de este tipo de vulneraciones a los Derechos humanos. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades legales que la ley contempla, cuando estas vulneraciones ya se han producido. Por ello, cuando el CPT realiza visitas a centros de privación de libertad, si bien las personas privadas de libertad (PPL) son la base de su monitoreo preventivo, el equipo de visita se orienta a conocer y atender los factores de riesgo de prácticas de tortura y los malos tratos y, por lo tanto, el funcionamiento de las instalaciones como "sistemas", en lugar de centrarse exclusivamente en la situación de las personas que se encuentran privadas de libertad (APT, 2010). Sin perjuicio de ello, si la situación de un individuo o grupo es motivo de preocupación especial, puede ser necesaria una acción inmediata (APT, 2013). Otro objetivo clave del monitoreo preventivo es proporcionar recomendaciones concretas a través del diálogo constructivo con las autoridades, para mitigar o eliminar los factores de riesgo detectados y proponer medidas preventivas (CPT, 2021).

El trabajo del CPT se enfoca en los lugares de privación de libertad. Los mismos se encuentran definidos en el artículo 2 (d) de la Ley N°21.154 que los define en términos amplios:

> *todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, en que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de*

[1] PPL en adelante.

autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente.

De esta forma, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza, incluyendo unidades policiales, establecimientos penitenciarios, centros de internación psiquiátrica, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y residencias para niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo cuidado o custodia del Estado, entre otros.

Cabe destacar además que, en conformidad con el artículo 10 de la Ley Nº 21.154, el Comité se encuentra facultado para formular denuncias penales ante el Ministerio Público, respecto de los crímenes o simples delitos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, incluyendo las visitas, y se encuentra obligado a hacerlo respecto de hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o que constituyan tortura. Dado que el Comité no cuenta con facultades legales para presentación de querellas penales, el artículo 10 dispone que podrá además remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos humanos, a fin de que éste deduzca las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia.

I. Contexto de la visita y antecedentes del Recinto Penitenciario

El CPT realizó una visita preventiva entre el 28 y 31 de mayo del año 2024, al Centro de Detención Preventiva de Castro en la región de Los Lagos. El objetivo de esta visita fue conocer el funcionamiento de las medidas de protección al interior de la unidad. Según el plan de segmentación este recinto se clasifica en término de seguridad como bajo y mediano (210 puntos). La población penal ahí recluida es de sexo masculino, con bajo y mediano compromiso delictual, en calidad de imputados, condenados y personas cumpliendo reclusión parcial.

Según el plan de segmentación de la unidad penal, la capacidad según diseño es de un total de 82 personas: 22 imputados y 60 condenados. A la fecha de la visita, a mayo 2024, se encontraban 176 personas recluidas, por lo tanto, se registraba un hacinamiento del 210,0%. Se observa una situación crítica de sobreocupación en el establecimiento, el que se evidencia en el uso de dormitorios y espacios comunes.

Se solicitó a Gendarmería de Chile información sobre la población privada de libertad en el recinto visitado respecto a su fecha de ingreso, calidad procesal, delitos por los cuales se encontraban privados de libertad y lugar de procedencia.

Del análisis de estos datos, se concluye: de un total de 164 personas, todas las personas privadas de libertad son de sexo masculino, 79 en calidad de condenadas y 85 imputadas en prisión preventiva.

Gráfico N°1. Calidad Procesal personas recluidas en CDP Castro.

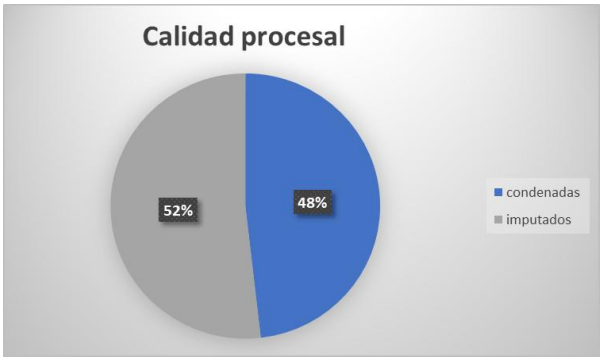

*Fuente: Elaboración propia. *Incluye información hasta el 01 de Agosto del año 2024.*

En cuanto al tiempo que los internos han permanecido privados de libertad en la unidad hasta el 1 de agosto de 2024, el promedio es de 333 días, con un rango que va desde los 1.786 días hasta los 22 días.

En cuanto a los lugares de procedencia, de las 164 personas privadas de libertad, 154 provienen de la Región de Los Lagos. De estas, 51 son originarias de la ciudad de Castro, mientras que el resto procede de otras comunas de la región, destacando Quellón, Dalcahue y Chonchi. Estos últimos, pese a que tienen o registran domicilio en la misma Región, de todas formas, sus redes de apoyo se enfrentan a dificultades en el traslado a la ciudad de Castro, dado que Chiloé es un archipiélago. Lo anterior, se agudiza en el caso de 10 internos que tienen como lugar de procedencia fuera de la región, siendo las más distantes 3 personas provenientes de la Región Metropolitana.

El monitoreo realizado por el CPT estuvo enfocado en observar el funcionamiento de las medidas de protección, esto es todas aquellas que están relacionadas con: el derecho a la información, el acceso a la justicia, el derecho a efectuar peticiones, los procedimientos existentes para presentar quejas y denuncias, la protección de víctimas y testigos. Esto implica observar la existencia de salvaguardas para que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Dada la ubicación del recinto penitenciario localizado en una zona geográfica extrema, se dificulta la posibilidad de inspección periódica, lo que refuerza la necesidad de visibilizar estas condiciones y proponer las mejoras que sean necesarias para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

II. Mecanismos de protección: antecedentes normativos y su importancia para la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El derecho internacional de los derechos humanos establece que los Estados deben garantizar recursos judiciales y otros mecanismos idóneos y efectivos para que las personas puedan reclamar ante la vulneración de sus derechos fundamentales. Esta obligación de garantía implica el deber de los Estados de organizar el aparato institucional para que todos puedan acceder a esos recursos.

Estas obligaciones son especialmente relevantes en el contexto penitenciario, donde la privación de libertad conlleva una particular situación de riesgo y vulnerabilidad, dado que las personas privadas de libertad están sometidas al poder de la Administración penitenciaria y en una relación de dependencia con ella.

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad advierten que la privación de libertad puede dificultar el ejercicio de otros derechos, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas específicas para protegerlos. De no hacerlo, se asume incorrectamente que la privación de libertad despoja a las personas de la titularidad de sus otros derechos.

En esta particular relación existe además el riesgo de abuso, incluyendo la tortura y otros malos tratos: "La experiencia muestra que en los centros penitenciarios o centro de detención se alcanza el más alto riesgo de encontrarse ante prácticas de tortura, trato denigrante, golpizas o incluso la muerte de personas recluidas"(Castro, Cillero y Mera, 2010,p. 29) En relación a ello, es preciso no perder de vista que todo lo que ocurre dentro de la prisión es responsabilidad de la autoridad penitenciaria, la que tiene diversas obligaciones y responsabilidades tanto por acción, negligencia o por omisión.

La Corte Interamericana De Derechos humanos se ha referido a la estrecha relación entre esta posición de garante de los derechos de las personas privadas de libertad con el acceso a la justicia. Esto implica que, ante cualquier acción u omisión de la autoridad que lesione o amenace derechos, se requiere que exista un recurso judicial que permita restablecer ese derecho. En tanto, garantizar la tutela efectiva de derechos requiere que existan recursos judiciales efectivos. No obstante, la obligación estatal no se agota ahí;

> (...)de forma complementaria a la existencia de recursos judiciales, el Estado debe crear otros mecanismos y vías de comunicación para que los reclusos hagan llegar a la administración penitenciaria sus peticiones, reclamos y quejas relativos a aspectos propios de las condiciones de detención y la vida en prisión, que por su naturaleza no correspondería presentar por la vía judicial (CIDH, 2011, p. 242.)

Normativa Internacional de Derechos Humanos

El derecho internacional de los Derechos humanos establece diversas normas y principios para proteger a las personas privadas de libertad, asegurando que sus derechos sean respetados durante cualquier forma de detención o prisión.

Uno de los principios clave es que todas las medidas que afecten a los derechos humanos de los detenidos deben estar sujetas a la supervisión de una autoridad competente. El Conjunto de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona privada de libertad tiene derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen sus derechos humanos. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refuerza este derecho, asegurando que las personas puedan recurrir, incluso, cuando la violación provenga de agentes del Estado.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos refuerzan este derecho al asegurar que los reclusos reciban información escrita sobre sus derechos y los procedimientos para presentar peticiones y quejas.

Según la Asociación para la Prevención de la Tortura, estos mecanismos pueden ser implementados de distintas maneras, pero siempre deben ser accesibles, confidenciales, imparciales y exhaustivos, y deben garantizar que las personas privadas de libertad no sufran represalias por ejercer sus derechos. La Corte Interamericana ha señalado que este último aspecto es particularmente relevante en el contexto de la prisión ya que “el recluso está en definitiva bajo la custodia y el control de aquellas autoridades contra las que eventualmente se dirigen sus recursos, quejas o peticiones. Y que, por lo tanto, son susceptibles de represalias y actos de retaliación.” (CIDH, 2011, p. 242.)

Conforme a esta normativa la resolución de las solicitudes y recursos debe ser sencilla, rápida y eficaz.

Todo lo expuesto precedentemente, resulta crucial para que exista un sistema que resulte confiable para las personas privadas de la libertad en el que puedan hacer efectivos y justiciables sus derechos.

III. Diseño Metodológico.

a) Objetivos de la visita

La visita de monitoreo tiene una finalidad preventiva, orientada a observar, en términos generales, el funcionamiento del recinto penitenciario. Para ello, se realiza una inspección de las condiciones y dinámicas que están presentes en el lugar y que podrían estar relacionados con la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. En ese sentido, el objetivo general para esta visita consistió en:

> Evaluar los factores de riesgos presentes en el CDP de Castro, que podrían favorecer los hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes respecto de las personas privadas de libertad.

Durante esta visita, se decidió monitorear la disponibilidad y funcionamiento de las medidas de protección en la unidad penal, relacionadas con el derecho a presentar peticiones, quejas y denuncias, así como la protección de las víctimas. Por ello, los objetivos específicos que se propusieron fueron los siguientes:

1. Presentar al CPT y visibilizar su rol preventivo y de protección de las personas privadas de libertad en los recintos penitenciarios.
2. Reconocer los factores de riesgo asociados a la Tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes a través del funcionamiento de las medidas de protección en el recinto penitenciario.
3. Identificar y analizar el nivel de cumplimiento sobre las medidas de protección en relación con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.
4. Proponer recomendaciones dirigidas a las diversas autoridades con competencia en la administración y funcionamiento del CDP de Castro.
5. Establecer el inicio de un diálogo constructivo y permanente con la institución a fin de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

b) Metodología de la visita

La visita se realizó entre los días 28 y 31 de mayo de 2024 y fue encabezada por el experto del área penitenciaria, acompañado de un equipo de profesionales integrantes del CPT.

Para la elaboración del presente informe, se utilizó una metodología principalmente cualitativa, orientada al levantamiento y análisis de información de fuentes primarias y secundarias. En lo que refiere a la información primaria, ésta se levanta a través de las siguientes técnicas: (a) entrevistas semiestructuradas individuales, (b) entrevistas semi estructuradas grupales, (c) observación de espacios y dinámicas y (d) revisión documental y de registros. En cuanto a las fuentes secundarias, ésta se refiere especialmente al análisis de datos y registros de la administración penitenciaria sobre el recinto penitenciario y que fue entregada por la propia institución, dando respuesta a la solicitud de información realizada por el CPT de manera posterior a la visita.

Para cada una de estas técnicas, se diseñaron instrumentos y pautas específicas que respondieron a la temática y objetivos de la visita, atendiendo a los estándares internacionales sobre condiciones y derechos de las personas en contexto de privación de libertad. Estos instrumentos se aplicaron a personas privadas de libertad, funcionarias/os penitenciarias/os y personal de salud.

Para cumplir con los objetivos propuestos, la visita abordó principalmente la dimensión sobre las medidas de protección, abarcando las siguientes subdimensiones:

Tabla 1: Dimensiones y subdimensiones de monitoreo.

Tema	Dimensión
Medidas de protección	Derecho a petición y a la información relativa a los derechos, deberes y normas durante la detención
	Mecanismos de inspección internos y externos
	Trato, situaciones de violencia y procedimientos de denuncias

Fuente: Elaboración propia.

c) Procesamiento y análisis de la información

La información obtenida a través de entrevistas fue procesada y sistematizada por el equipo del Comité, sirviendo de base para el análisis de los hallazgos y la elaboración de las recomendaciones.

La información se transcribió e integró preservando la confidencialidad y el anonimato de las personas entrevistadas, solicitando el consentimiento informado en forma previa.

El análisis de la información se realizó triangulando fuentes primarias y secundarias, tomando como referencia en lo normativo los estándares nacionales e internacionales que dicen relación con la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contextos de privación de libertad.

En términos generales, el CPT tuvo acceso a todos los lugares y personas privadas de libertad conforme a las facultades legales que le otorga su mandato, lo que se vio facilitado por Gendarmería de Chile. Se observó, además, una buena disposición de las/los funcionarias/os designados para acompañar al equipo durante la jornada de visita.

IV. Hallazgos de la visita

1. Condiciones materiales de reclusión y el acceso a bienes y servicios básicos.

Las condiciones materiales en las que se recluye a las personas en una unidad penal deben garantizar su dignidad, de lo contrario se transforma en una forma de maltrato o tortura. El tamaño de las celdas o de los dormitorios debe corresponder con un espacio de vida habitable, en el cual las personas puedan moverse o realizar algún tipo de actividad, esto, considerando el tiempo que deberán permanecer en su interior, su limpieza, la luminosidad y ventilación. El hacinamiento afecta negativamente la vida de las personas privadas de libertad y sus principales efectos están asociados al incremento de la violencia, a situaciones críticas, la ocurrencia de delitos dentro de la cárcel, la propagación de enfermedades y el deterioro de la salud mental de los reclusos debido al estrés carcelario. Además, el hacinamiento obstaculiza el normal funcionamiento de los sistemas penitenciarios, pues afecta el descanso, la higiene, la alimentación, el régimen de visitas, el acceso a oferta programática y a la atención médica.

Uno de los principales aspectos críticos observados en esta Unidad Penal, es la **sobrepoblación y el hacinamiento de la población privada de libertad**. La población penitenciaria se distribuye en diversas secciones: una sección para mozos, una para imputados primerizos y un pabellón general, donde residen tanto internos imputados como condenados, el cual tiene 6 dormitorios en dos pisos, lugar en que se concentra el grueso de la población penal. En el pabellón general, que alberga la mayoría de los reclusos, sólo hay segregación durante las horas de encierro. Durante el período de desencierro diario, imputados reincidentes y condenados comparten un espacio común. Por lo tanto, sólo los internos mozos e imputados primerizos cuentan con espacios que permiten una separación permanente.

La unidad cuenta con un comedor colectivo- que es el espacio donde la mayoría de los internos pasa gran parte de su tiempo-, una enfermería, un sector de talleres y trabajo, una escuela con dos salas de clases para 25 a 30 personas, una dependencia para visitas íntimas y un gimnasio techado.

En cuanto al porcentaje de sobrepoblación o hacinamiento, desagregada por dormitorio, Gendarmería informó lo siguiente[2]:

[2] Se agrega a lo informado, las medidas de cada dormitorio y el cálculo de metro cuadrados aproximados por recluso.

Tabla N°2: Porcentaje de sobrepoblación o hacinamiento por módulo y metros cuadrados por persona.

Módulo	Segmentación	Capacidad según diseño	Habitantes al 30/06/2024	Porcentaje de sobrepoblación o hacinamiento	Medidas dormitorios	Metros cuadrados aprox. por persona
Piso 1 Dormitorio 1 APAC	Condenados e imputados que padecen enfermedades crónicas	16	22	137,5% Sobrepoblación	6,0 * 7,0	1,9
Piso 1 Dormitorio 2 Condenados	Condenados de bajo y mediano compromiso delictual	06	11	183,3% Sobrepoblación	3,0* 4,0	1,1
Piso 1 Dormitorio 3 Condenados	Condenados de bajo y mediano compromiso delictual	04	09	225% hacinamiento	3,0*4,0	1,3
Piso 1 Dormitorio 4 Imputados reincidentes	Imputados reincidentes, ya sea de bajo, mediano o alto compromiso delictual	12	17	141,66% sobrepoblación	5,0*12,0	3,5
Piso 2 Dormitorio 5 Condenados	Condenados de bajo, mediano y alto compromiso delictual	12	22	183,3% sobrepoblación	5,0*12,0	2,7
Piso 2 Dormitorio 6 Condenados	Imputados primerizos bajo mediano o alto compromiso delictual	12	21	175% sobrepoblación	5,0*12,0	2,8
Piso 1 Dormitorio 7 Imputados Primerizos	Imputados primerizos	10	34	340% hacinamiento		
Piso 1 es Dormitorio 8 Conducta	Internos que prestan servicios en distintas áreas de la unidad penal: rancho, escuela, aseos, mantención, etc.	14	18	128,5% sobrepoblación	5,0*7,0	1,94
Pabellón sector aislados	Internos a la espera de clasificación, traslados, sanciones, ampliación de detención, etc.	04	03	25% habitabilidad		
TOTAL POBLACIÓN PENAL		**82**	**161**	**196,3% SOBREPOBLACIÓN**		

Fuente: Elaboración propia.

Para que las condiciones de alojamiento sean compatibles con la dignidad humana, lo primero que se requiere es que las personas privadas de libertad cuenten con un espacio mínimo dentro de la prisión. Los estándares internacionales señalan que las personas privadas de libertad alojadas en celdas y dormitorios compartidos deben disponer de un mínimo de 4 m2 de espacio en el suelo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado el hacinamiento carcelario como una violación a los derechos humanos

en diversos fallos[3], incluso señalando que el hacinamiento prolongado puede ser una forma de tortura psicológica.

Al analizar los metros cuadrados totales de los dormitorios y la cantidad de personas que se encuentran recluidas en los mismos, podemos concluir que ninguno de los dormitorios del CDP Castro cumple con dicho estándar: el dormitorio 2 de condenados, destina 1,1 m2 por persona, con una sobreocupación del 183,33%.

El Comité observa con especial preocupación el nivel de hacinamiento que afecta a los imputados primerizos. Como se puede observar en la tabla, en algunos dormitorios el hacinamiento incluso alcanza hasta un 340%. Al respecto, se debe tener en cuenta que este perfil de internos, al no haber desarrollado aún mecanismos de adaptación a la prisión puede verse especialmente afectado en su salud mental. Las condiciones de reclusión pueden resultar particularmente difíciles de manejar para ellos, generando ansiedad, depresión y otros trastornos psicológicos, lo que puede incrementar su vulnerabilidad. Estas condiciones no sólo agravan su salud mental, sino que pueden disminuir significativamente sus posibilidades de reinserción.

El hacinamiento también plantea un serio problema de separación entre imputados y condenados, lo que no solo infringe normas internacionales, sino que pone en riesgo la integridad física y psicológica de los internos.

En el monitoreo realizado, se observaron **grandes deficiencias de las condiciones de alojamiento de los reclusos de este penal.**

En los dormitorios se observaron camarotes de hasta cuatro niveles. Durante las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad, éstas indicaron que quienes se ven más afectados por esta situación son aquellos que duermen en el cuarto nivel, ya que se encuentran a una distancia de aproximadamente 50 cm del techo. Según sus testimonios, enfrentan diversos problemas: "se moja el techo", *"se pasa frío, andamos todos resfriados"*, "hay filtraciones", "los módulos se están despedazando" *"en invierno hace mucho frío, en verano mucho calor"* (PPL). Al momento de la visita efectivamente se observó humedad en las paredes. Al respecto, relatan que "*hay mucha humedad en las paredes, las frazadas amanecen con rocío encima y mojadas en los pies*" (PPL).

Fotografía dormitorios PPL.

[3] "La Cantuta vs. Perú" (2006), Tibi vs. Ecuador" (2004), Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela (2006)

La **iluminación y ventilació**n también presenta deficiencias. Si bien, las habitaciones tienen iluminación artificial, no todas reciben luz natural y algunas no cuentan con ventilación. En varios dormitorios no hay ventanas y aquellos espacios que tienen, éstas son muy pequeñas y no permiten ingresar luz natural.

Producto de lo anterior, al ingresar a los dormitorios se percibe fuertemente olor a cigarrillo. Esto último resulta preocupante para personas mayores o con problemas respiratorios.

No existe sistema de **calefacción** durante el día ni la noche, a pesar de que nos encontramos en una región que por sus condiciones climáticas lo requiere. En este sentido, internos señalan que "*durante la noche se siente mucho frío"* (PPL).

Alimentación y agua

La alimentación se distribuye como en la mayoría de los penales, esto es un desayuno, almuerzo, cena, colación. Las familias pueden ingresar comida preparada los martes. Respecto a la calidad de la comida que otorga la administración penitenciaria, las personas privadas de libertad señalan que "*mucha comida seca" "dan 2 panes en la mañana, 2 panes en la tarde*" (PPL).

Fotografía Rancho.

Prendas de vestir, ropa de cama y abrigo

En relación con las prendas de vestir, se señala que la Unidad funciona con un sistema de recambio (si se requiere ingresar prendas de vestir se deben sacar otras). Funcionarios señalan que *"por nivel de hacinamiento no podemos dejar que los internos mantengan tanta ropa en su poder porque además que es un material combustible, no hay espacio para dejarlo"* (Funcionaria/o).

De las entrevistas realizadas a ppl, también se advierte que no existe uniformidad de criterios respecto a qué elementos están prohibidos y cuales están autorizados, por ejemplo, respecto al uso de gorros, dado que algunos funcionarios no los autorizan. Esta situación, además de provocar conflictos, transmite una sensación de arbitrariedad en la toma de decisiones, que no necesariamente se ajusta a un protocolo establecido.

Respecto a la ropa de cama y abrigo, los reclusos señalan que todos tienen colchón y se les entregan dos frazadas pero que, debido al material de las frazadas, estas provocan picazón dando cuenta de casos de personas que incluso han tenido reacciones alérgicas.

Instalaciones sanitarias e higiene personal

Las instalaciones sanitarias son escasas para el número de personas privadas de libertad. Las paredes se observan en mal estado de conservación. Los servicios higiénicos además carecen de una adecuada ventilación.

Fotografías Baños.

En relación con los **artículos de higiene personal**, las personas privadas de la libertad informan que estos no son suministrados por la administración penitenciaria. La forma de acceder a ellos es mediante encomiendas, que son enviadas por sus redes de apoyo. En caso contrario, deben adquirirlos por su cuenta. Para aquellos que no cuentan con una red de apoyo local (afuerinos), la situación se vuelve aún más difícil, ya que dependen de la "solidaridad" de sus compañeros internos para poder obtenerlos.

"no nos dan útiles de aseo, hay que comprarlos" "los afuerinos tienen que conseguir con los compañeros" (PPL).

Respecto al acceso tanto de útiles de aseo como alimentos resulta necesario agregar que la unidad penal visitada no cuenta con **economato**. En la práctica, opera un sistema de compra a través de un pastor evangélico.

2. Derecho a la información relativa a los derechos y deberes de las personas privadas de libertad y la vida en prisión.

El acceso a la información sobre derechos, deberes y normas durante la detención es clave para garantizar la efectividad de los mecanismos de protección, el derecho a presentar peticiones y el acceso a la justicia. Esta información incluye aspectos como la situación jurídica de la persona detenida, las normas del establecimiento y los mecanismos de protección disponibles. El conocimiento de todos estos aspectos, contribuye a **reducir la discrecionalidad en la gestión penitenciaria y propicia el respeto de los estándares de derechos humanos.**

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece que los internos deben cumplir con ciertas normas, pero no contempla la obligación de la administración penitenciaria a informarles sobre estos preceptos, sus derechos ni de los mecanismos de protección al ingresar a un centro de privación de libertad. El Departamento de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (DPPDH) elaboró Cartillas de Derechos y Obligaciones de los Imputados y Condenados en Establecimientos Penitenciarios[4], que deben ser entregadas en las Oficinas de Clasificación de cada establecimiento penitenciario al momento del ingreso, dejando constancia de ello en la carpeta individual de cada persona. Las cartillas están disponibles en español, y también han sido traducidas al inglés, aymara, mapudungun y rapanui.

[4] Ver Anexo 1

El Comité evalúa positivamente el trabajo realizado por el DPPDH, destacando la importancia de estas herramientas como un medio para promover el conocimiento de los derechos y deberes de las personas privadas de libertad. Asimismo, se resalta la adecuación de las traducciones, que facilitan la comprensión de los internos que no hablan español, favoreciendo la inclusión y el respeto a la diversidad cultural y lingüística. Si bien, estas cartillas representan un avance significativo, su contenido es de carácter general y podría complementarse con información específica respecto a las normas propias del establecimiento. En este sentido, persiste la necesidad de que los internos reciban información clara y detallada sobre al menos los siguientes aspectos: los servicios disponibles en la unidad en que se encuentra recluido, los requisitos y formalidades para acceder ellos, los plazos de tramitación, las personas responsables de los procedimientos, la documentación y antecedentes necesarios para acompañar a las solicitudes, los procedimientos específicos para su tramitación, así como el horario, los días de funcionamiento y las vías de acceso para la gestión de dichas solicitudes.

En cuanto al monitoreo, el personal penitenciario informa que en el CDP de Castro la transmisión de información sobre derechos y deberes ocurre en dos momentos. Primero, al ingresar al centro, se entrega la cartilla de derechos y deberes en la oficina de estadística, lo que se ha establecido como una meta institucional. **Esto se evalúa por este Comité como una buena práctica de la Unidad.**

El segundo momento es durante el proceso de la cuenta, aunque no siempre se proporciona esta información, y cuando se entrega, suele ser breve, no estandarizada y depende del criterio del funcionario.

2. 1 Sobre encomiendas, visitas de familiares y el contacto con el mundo exterior.

El contacto con el exterior es un factor protector clave para prevenir malos tratos y asegurar los derechos de las personas privadas de libertad. Este contacto permite a los internos informar a sus familiares sus condiciones, solicitar visitas de sus abogados y tener acceso a otros recursos legales y sociales. La imposibilidad de mantener contacto con el mundo exterior dificulta que los internos puedan plantear solicitudes, expresar sus quejas sobre condiciones de detención, o denunciar posibles violaciones de sus derechos.

Además, el contacto con el exterior no solo tiene un valor instrumental en términos de denuncia o defensa legal, sino que también desempeña un papel psicológico crucial, proporcionando a los internos un vínculo emocional con su familia y la sociedad, lo cual es esencial para su bienestar general y proceso de reinserción.

Asimismo, el derecho a comunicarse con el exterior es fundamental para garantizar la transparencia en los establecimientos penitenciarios. De lo contrario, se genera un entorno de opacidad, que facilita que las autoridades penitenciarias puedan operar sin supervisión adecuada, lo que incrementa el riesgo de que los internos sufran malos tratos sin que se logren detectar a tiempo.

Por tanto, es imprescindible garantizar que las personas privadas de libertad puedan mantener una comunicación regular y adecuada con el exterior. Además, los procedimientos para la realización de visitas y encomiendas deben ser rápidos y respetuosos de los derechos de quienes ingresan.

En Chile, la regulación de este contacto se rige por resoluciones dictadas por Gendarmería. Para que las personas privadas de libertad reciban visitas o encomiendas, sus familiares y redes de apoyo deben registrarse en el sistema de Gendarmería mediante un procedimiento conocido como “enrolamiento”. La Resolución que regula el procedimiento, Resolución Exenta 6622-2020, impone un límite de 10 personas enroladas por recluso, por lo que una vez alcanzado ese número para permitir la inclusión de otra, se debe proceder a eliminar de la lista a una de las personas ya autorizadas para liberar el cupo.

En el monitoreo realizado por el CPT, las personas privadas de libertad identifican como un gran problema el proceso de **desenrolamiento,** ya que según sus testimonios se enfrentan a diversos obstáculos para

modificar su lista de visitas**.** Los internos indican que esto se debe a que la solicitud de desenrolamiento debe ser realizada presencialmente por la persona que ya está enrolada, dando cuenta que en sus listas aún se registran personas que ya fallecieron o personas con las que ya han perdido el contacto, como ex parejas. Ello impediría que nuevas personas puedan enrolarse ante la falta de cupos disponibles.

No obstante, al revisar la normativa aplicable, el Artículo 12 establece que el desenrolamiento también puede ser solicitado por el interno mediante un escrito dirigido al Jefe de unidad.

De lo anterior, se observa una doble problemática: por un lado, la falta de información que tienen tanto los presos como las redes de apoyo respecto de este procedimiento, desconocimiento que en la práctica limita el ejercicio del derecho a petición de las personas privadas de libertad y por otro, una afectación al derecho de contacto con el mundo exterior.

a) Encomiendas

Para el ingreso de encomiendas las personas privadas de libertad en CDP Castro deben realizar un escrito con los artículos que se ingresarán.

En las entrevistas realizadas, se concluye que los internos tienen conocimiento de cómo realizar este tipo de solicitudes, e incluso manejan información específica de este penal, por ejemplo, que el último martes de cada mes no se recibe ingreso de comida ya que está destinado a recibir sólo ropa y útiles de aseo y la posibilidad de ingresar alimentos propios de la isla tales como yerba mate, milcao y roscas.

Consultado Gendarmería respecto al número de solicitudes de ingreso de encomienda presentados por la población penitenciaria en los últimos 3 meses, informan lo siguiente:

Tabla N°3: Número de solicitudes de encomienda entre los meses de Abril y Junio de 2024

Mes	N° de solicitudes de encomiendas
Abril	98
Mayo	104
Junio	84

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la cantidad de internos que reciben encomiendas, los funcionarios a cargo indican que alrededor de 60 internos de la unidad reciben encomiendas, lo que representa aproximadamente el 34 % de la población penal.

De las entrevistas a la población penal, se concluye que uno de los principales obstáculos para recibir encomienda es la falta de contacto con sus familias. Incluso se recibieron testimonios de personas que afirman que su familia desconoce su situación de privación de libertad, a pesar de haber ingresado al recinto penitenciario hace más de 9 meses. Lo anterior, pone de manifiesto que es necesario fortalecer las **salvaguardas que garanticen la comunicación con familiares y facilitar la información respecto de la situación particular en que se encuentran a su red de apoyo, la que no estaría operando en todos los casos**.

b) Visitas presenciales

Las personas privadas de libertad tienen conocimiento sobre el día en que pueden ser visitados por sus familiares y redes de apoyo. Las visitas están programadas para los días jueves y domingo, por un lapso de 3 horas y separadas por calidad procesal. Sin perjuicio de lo anterior, a partir del monitoreo se levantan una serie de nudos críticos en el contacto con el mundo exterior relativo a las visitas presenciales.

En primer lugar, en cuanto al ingreso de las visitas, el equipo de monitoreo llevó a cabo observaciones tanto diurnas como nocturnas, constatando que **muchos familiares pasan toda la noche afuera del penal para asegurar su acceso lo más temprano posible al día siguiente**. Esta espera tiene como objetivo maximizar el tiempo de visita, el cual se ve afectado por el proceso de ingreso y revisión. Durante las entrevistas, los familiares mencionaron que provienen de diversas localidades de la isla, principalmente de Quellón, Chonchi y Dalcahue, así como de otras ciudades fuera de la isla, como Puerto Montt. Sus testimonios dan cuenta de

las dificultades a las que se ven enfrentadas para poder asistir a visitas: *"pasamos toda la noche aquí" "hay personas que llegan a las 7 pm del día anterior para poder entrar a las 9 am, las otras a las 12 de la noche para poder entrar a la 1 pm" "no hay techo y aquí fuera llueve" "nos tratan como animales"* (Redes de apoyo PPL). Además, esta problemática tiene un componente de género ya que analizados los datos sobre cantidad de visitas que ingresan al Penal desagregado por categoría en los meses de marzo, abril y mayo de 2024, se pudo concluir que un promedio de 253 hombres ingresa a la unidad penal mientras que la cantidad promedio de mujeres casi lo duplica: 459 mujeres adultas ingresan en promedio mensualmente a la unidad.

Tabla N°4: Cantidad de visitas que han ingresado a CDP Castro desagregado por categorías

Mes	Categoría	Cantidad de visitas a imputados	Cantidad de visitas a condenados
Marzo 2024	Hombres Adultos	50	60
	Hombres menores de edad	02	10
	Mujeres Adultas	513	384
	Mujeres menores de edad	06	12
Abril 2024	Hombres Adultos	182	139
	Hombres menores de edad	05	09
	Mujeres Adultas	415	346
	Mujeres menores de edad	19	17
Mayo 2024	Hombres Adultos	180	149
	Hombres menores de edad	03	16
	Mujeres Adultas	450	427
	Mujeres menores de edad	21	27

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados por Gendarmería de Chile.

Gráfico N°2: Cantidad de visitas penitenciarias en CDP Castro por género entre Marzo a Mayo de 2024

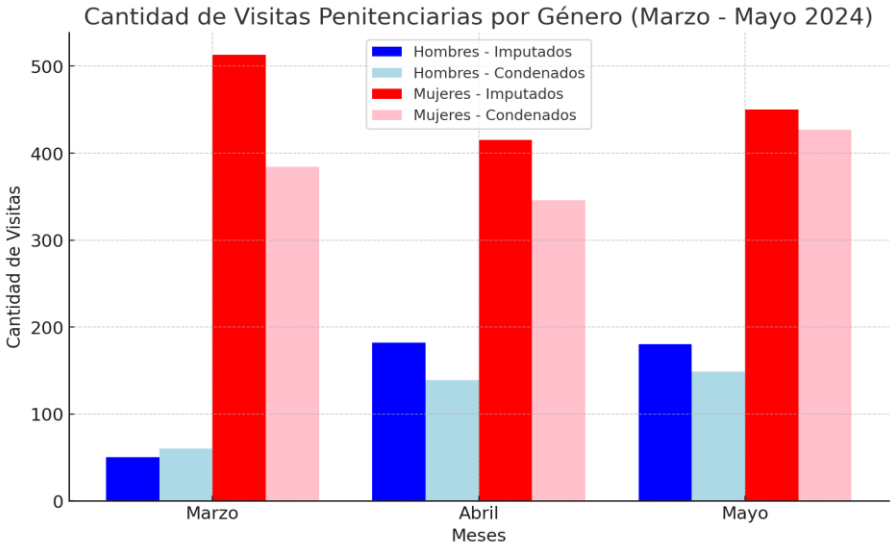

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados por Gendarmería.

Consultado Gendarmería sobre el número de funcionarios asignados a la recepción de visitas y encomiendas, informan que "*En la unidad no se cuenta con un dispositivo de visita y encomienda, por la falta de personal. Conforme a pauta de servicio, se designan 4 funcionarios (3 varones y 1 mujer) para cumplir funciones en esta área"* (Funcionario/a). La escasa dotación de personal femenino frente a una población visitante mayoritariamente de mujeres es un factor que explica la congestión que se produce al ingreso y la problemática descrita, dado que la revisión de personas de sexo femenino que ingresan a la unidad es realizada por una sola funcionaria y la mayor cantidad de ingreso de visitas es de sexo femenino. Cabe agregar que, en entrevistas realizadas durante el monitoreo a la unidad, los funcionarios si bien reconocen las largas esperas tienden a eximir de responsabilidad a la administración penitenciaria, al señalar que esto ocurriría fuera del penal.

Fotografía. Familiares al ingreso de CDP Castro.

En segundo lugar, también se detectaron brechas respecto al **registro corporal**, ya que la unidad cuenta con dos salas de registro y con elementos como paleta y silla detectora de metales, pero estas carecen de cámaras en su interior y otros elementos tecnológicos como por ejemplo una máquina de rayos X. En las entrevistas realizadas a familiares y redes de apoyo, se recibieron testimonios sobre **situaciones de desnudamientos durante la revisión corporal**. Esto incluso fue admitido por funcionarios penitenciarios quienes al describir el proceso de registro relatan que el procedimiento incluye la solicitud de bajar los pantalones y levantar los sostenes. Estas prácticas no solo vulneran la normativa internacional como la

nacional, sino que también podrían constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, afectando gravemente los derechos fundamentales de quienes visitan a las personas privadas de libertad.

En tercer lugar, los internos relatan con gran aflicción la **prohibición de ingreso de alimentos para las visitas**, lo que implicaría que en el transcurso de las visitas no podrían compartir alimentos con sus familias. Argumentan, que esta restricción fue implementada durante el período de pandemia a raíz del Covid-19, manteniéndose hasta la fecha esta restricción. Este impedimento no atendería a la práctica cultural respecto a compartir comida en encuentros familiares o sociales y vulneraría abiertamente lo prescrito en la Resolución Exenta N° 2598/2019.

Los hallazgos descritos ponen de relieve la necesidad de mejorar las condiciones de las visitas en esta unidad penal. Como han expresado los propios internos, *"la visita es la que sufre aquí en esta cárce*l" (PPL). En relación con ello, se debe tener en cuenta el principio de intrascendencia de la pena que surge del Artículo 5.3 de la Convención Americana de Derechos humanos: "La pena no puede trascender de la persona del delincuente." Ello obliga a reducir al mínimo posible la extensión de los efectos de la pena a terceros para lo cual la administración penitenciaria debe adoptar medidas específicas.

c) Contacto telefónico, correspondencia, videollamadas.

La unidad penal no cuenta con teléfonos públicos. El personal de la unidad entrevistado afirma que las llamadas telefónicas sí son factibles, pero deben ser solicitadas al Jefe de Internos, quien evalúa la conducta de los reclusos para concederlas. Sin perjuicio de ello, aun cuando la mayoría de las personas privadas de libertad tiene claridad sobre el procedimiento para efectuar la solicitud de contacto telefónico, señalan que esto no siempre es factible, ya que dependería de la voluntad del funcionario y que además deben insistir varias veces. "*lo pedí 2 veces y no me dieron respuesta y no me gusta andar rogando, quedó en nada, me cabrié" "he hecho 3 escritos y nada"* (PPL)

Consultada Gendarmería respecto a registros de la cantidad de llamadas de la población penal durante los últimos 3 meses, de la revisión de los registros se puede concluir que en el año 2024: en el mes de Mayo sólo 8 personas registran llamados, en el mes de Junio se registra la misma cantidad y en el mes de Julio 15 personas. Estas cifras evidencian que un bajo número de la población penal accede a llamadas o que existe un bajo número de registro de éstas.

En relación con la **correspondencia**, las personas privadas de libertad indican que reciben cartas de su red de apoyo, pero que estas son revisadas por personal penitenciario. Además, mencionan que no les entregan aquellas cartas que tienen un contenido "*muy emocional*" (PPL).

Respecto de la posibilidad de **videollamadas,** de las entrevistas realizadas con la población, se señala que estas no han sido garantizadas por la administración. Lo anterior, resulta especialmente preocupante en el caso de los que no pueden recibir visitas ya que su red de apoyo se encuentra geográficamente distante y particularmente alarmante en el caso de extranjeros que se encuentran en situación irregular a propósito de las restricciones impuestas por la Resolución Exenta N°1400/2024 de fecha 27 de febrero de 2024.

2. 2 Sobre el uso del tiempo y la oferta de reinserción social.

Como parte de la rutina diaria, se recaba la siguiente información: el horario de desencierro es entre las 08:30 y 09:00 horas, mientras que el horario de encierro se realiza entre las 16:30 y 17:00 horas. Durante la visita, se observó que la dinámica del uso del tiempo de la población penal se centra en la realización de trabajos en madera: una cantidad reducida de personas trabaja en un espacio especialmente dedicado al taller laboral, mientras que la mayoría lo hace en el comedor común. El resto del tiempo libre se dedican a tomar mate, jugar al fútbol, al ajedrez o a las cartas, caminar, hacer ejercicio o tocar la guitarra.

Fotografía. Comedor común techado.

Las personas privadas de libertad reportan falta de información sobre los procesos de postulación a actividades de reinserción, y los requisitos y criterios de selección para ello, percibiendo estos procesos como difíciles y con pocas oportunidades.

En primera instancia es posible consignar que los internos realizan distinto tipo de actividades que les permite mantenerse ocupados en el día, sin embargo, estas no están asociadas a planes de intervención y no son parte de una oferta estructurada orientada a la reinserción social. Aunque actividades como el trabajo en madera, el fútbol o el ajedrez pueden parecer positivas a simple vista, al analizarlas desde la perspectiva de la reinserción surge la preocupación de que, en muchos casos, no contribuyen de manera significativa a los individuos ni a su preparación para una vida en sociedad una vez cumplida la condena. Más bien, están relacionadas con el uso del tiempo libre en la rutina diaria sin un propósito específico y durante el cual los funcionarios supervisan la buena conducta.

Respecto del **área educacional**, el establecimiento cuenta con un coordinador educacional local y una escuela que ofrece niveles de educación básica y media. A pesar de que Gendarmería informa que las clases se imparten desde marzo a diciembre, durante el monitoreo se observó que las actividades educativas se encontraban suspendidas. La escuela cuenta con 08 docentes y a julio de 2024, 42 internos se encontraban inscritos. Además, la unidad dispone de una biblioteca con acceso al software ALEPH, y ofrece talleres como fomento a la lectura, alfabetización digital básica y complementaria, y actividades religiosas. También se realizan capacitaciones en oficios a través de un convenio SENCE, con una participación anual de 20 internos.

En cuanto al número de internos que realiza **actividades laborales** Gendarmería de Chile informó que 56 condenados ejercían actividades laborales, sin perjuicio que varios de ellos se desempeñan como mozos a cargo del aseo de la guardia interna o del sector de lavandería, mientras que sólo 8 internos se encuentran formalmente en el sector laboral realizando trabajos en madera. Cabe agregar que todos ellos pertenecen a población condenada, por lo que los imputados no tienen acceso a este tipo de oferta.

Oferta programática en reinserción social:

Su ejecución se encuentra a cargo del psicólogo de la unidad con un cupo para 25 internos. Solo internos condenados a más de un año pueden acceder a este programa, que beneficia a un 25% (21 personas) de la población condenada.

En cuanto a los beneficios penitenciarios, se observan brechas en cuanto a la información de los procesos de postulación y de sus resultados. Asimismo, en la población penal se identificó muy arraigada la idea de imposibilidad de acceder a algún beneficio: "*aquí no le abren ninguna puerta al beneficio*" "*hay gente que es primeriza, que cumple con todo y no le dan beneficios*" (PPL). Lo anterior, resulta concordante con los datos analizados: de la revisión de los listados de postulaciones a beneficios intrapenitenciarios del primer semestre de 2024, se concluye que sólo 3 condenados postularon a la salida dominical, sin perjuicio que 43 personas sí cumplían con los requisitos de tiempo mínimo y conducta para ello.

2.3 Sobre la atención de salud

Respecto a infraestructura y equipamiento en salud, la unidad monitoreada cuenta con una enfermería que en términos generales tiene una infraestructura adecuada, una limpieza apropiada y un buen equipamiento. La enfermería se encuentra a cargo solo de un paramédico, el que trabaja de lunes a viernes en horario diurno. Fuera de su horario, se presenta en el lugar solo en caso de que se le contacte para urgencias. Además, dispone de un médico que trabaja 3 veces a la semana por un total de 11 horas semanales. Es el paramédico quien determina los casos que atiende el médico. Asimismo, es el paramédico quien realiza la gestión de redes, coordinando con el CESFAM y el Hospital de Castro.

La atención médica presenta varias brechas y dificultades, especialmente en la gestión de atenciones externas como consultas odontológicas, **debido a la falta de vehículos, la complejidad de obtener citas y la falta de dotación de personal. Además, la unidad enfrenta una falta de stock de medicamentos, lo que retrasa o limita el acceso a tratamientos adecuados y oportunos.**

De las entrevistas realizadas, se pudo observar que el **funcionamiento de la unidad de salud** es el siguiente: En cuanto a la evaluación inicial de salud al momento del ingreso de una persona privada de libertad, ésta se encuentra asociada al cumplimiento de una meta de incentivos colectivos regional y en ella se utiliza un formato preestablecido (Ver anexo N°2). El monitoreo da cuenta que la realización de una evaluación de salud está sujeta a la derivación por parte de funcionarios de la Oficina de Clasificación. Del mismo modo, la evaluación física y constatación de lesiones sólo se realiza si el interno reporta tener lesiones. Por lo tanto, fuera de estos casos, existe un gran número de internos que no cuenta con registros de ingreso y atención en la unidad de salud. Asimismo, se detectaron fallas que comprometen gravemente el derecho a la salud y el seguimiento de los tratamientos e indicaciones médicas de cada una de las personas privadas de libertad. Durante la visita el Comité pudo comprobar que no existía un sistema de registros de atenciones médicas, ante la solicitud de las fichas médicas de aquellas personas que entregaron su consentimiento informado para que pudieran ser revisadas, la respuesta es que estas no existían y que era un aspecto que debía mejorar. Esto resulta especialmente preocupante ya que puede afectar la continuidad y calidad del seguimiento de las atenciones médicas de las personas privadas de libertad.

El acceso a la atención de salud mental es otro problema importante. La unidad no cuenta con un psiquiatra, por lo que los internos que requieren este tipo de atención se ven obligados a gestionar atención psiquiátrica externa de manera particular, lo que es abiertamente discriminatorio para personas que no cuenta con los recursos suficiente para pagar esta atención o para quienes no cuentan con redes de apoyo que puedan gestionarlo. En efecto, durante la visita, se recibieron varios testimonios de personas privadas de libertad que padecen problemas de salud mental y no han recibido atención médica. Por su parte Gendarmería, indicó que existen 11 pacientes con antecedentes clínicos de salud mental, y que cuando se detecta que una persona tiene un trastorno psiquiátrico, se solicita su traslado a la unidad de Puerto Montt. Respecto a

la decisión de traslado en este tipo de casos, el Comité sugiere ponderar las implicancias asociadas al desarraigo, considerando los efectos que podría producir la pérdida de contacto con el entorno familiar y social, dado que podría afectar el bienestar emocional y psicosocial de la persona agravando su situación. Además, puede ocasionar la interrupción de procesos educativos, laborales o de reinserción social en curso. Existe también el riesgo de que, al llegar a un nuevo recinto penitenciario, la persona no sea debidamente recibida o que se presenten dificultades para su adaptación, lo que podría empeorar su estado de salud mental e incluso poner en riesgo su integridad física y/o vida. Estos aspectos pueden ser ponderados a partir de los principios de beneficencia y no maleficencia.

La dotación de psicólogos también es deficiente, ya que solo hay un psicólogo en el área técnica, quien no cuenta con una dupla e incluso debe triplicar funciones. Analizados los registros de atención entre enero y junio de 2024, el tipo de atención y cantidad de veces que la persona fue atendida, se registran 388 atenciones por parte del psicólogo de la unidad tanto a imputados como condenados. Todas corresponden a atenciones únicas referidas a orientación o entrega de información, gestión de articulación de redes, entrevista o evaluación por aplicación del marco normativo, por tanto, el psicólogo disponible no cumple un rol de atención psicológica o de contención para situaciones referida a salud mental.

Además, se detectó la ausencia de programas para el tratamiento de adicciones, lo que obliga a que los internos sean derivados al CESFAM, lo que genera demoras dado los flujos ya establecidos previamente respecto de la atención de salud.

Respecto a la capacitación del personal, se informa que han sido capacitados en el Protocolo de Riesgo Suicida (Circular 402/2021), pero no han recibido información sobre el Protocolo de Estambul, lo que limita la capacidad de los funcionarios para identificar y responder adecuadamente a casos de tortura o tratos, crueles inhumanos o degradantes.

Sobre la cantidad de atenciones médicas durante el primer semestre de 2024, se informó lo siguiente:

Tabla N°5: Listado de cantidad atenciones médicas primer semestre 2024.

MES	N°	RESOLUCIÓN	DERIVACIÓN	RESULTADO
Enero	10	09 resueltas	01 Cesfam	resuelto
Febrero	09	09 resueltas		
Marzo	08	07 resueltas	01 Cesfam	resuelto
Abril	11	10 resueltas	01 urgencia	resuelta
Mayo	12	resueltas		
Junio	10	resueltas		

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información entregada por Gendarmería de Chile.

Considerando los testimonios recibidos de las personas privadas de libertad y del número de atenciones informadas, se puede concluir que la unidad presenta problemas para facilitar el acceso a la atención médica de los reclusos, ya que éstas dependen en gran medida de la disponibilidad de los funcionarios. Varios internos mencionaron que se les niega la atención o que se retrasan las consultas por razones administrativas o falta de personal. También se conocieron casos de personas que no habían sido atendidas por el área de salud o su atención no era completa, incluso cuando requerían atención urgente.

> *"aquí el tema de salud es bien complicado" "a veces se puede ir y a veces no" "yo estuve una semana enfermo sin poder moverme y no me atendieron" "pedimos al funcionario para ir enfermería, y él dice que no está y si está ahí" "se tiran la pelota unos a otros"* (PPL).

En las entrevistas se observó un predominante sentimiento de frustración en los reclusos, quienes no identifican mecanismos para hacer exigible su derecho a la salud, quedando por tanto sujetos a la disponibilidad de los funcionarios.

Además de las dificultades ya reseñadas para acceder a la atención en salud de parte de las personas privadas de libertad, se observa con preocupación el trato y la falta de credibilidad que le otorgan algunos funcionarios a la situación de salud de los internos, argumentando que podrían estar instrumentalizando la atención para obtener algún beneficio. Esto es especialmente preocupante cuando se trata de casos relacionados con salud mental, lo cual además de convertirse en un obstáculo para acceder a prestaciones médicas, pueden poner en riesgo el bienestar físico y mental de una persona.

2. Procedimiento del derecho a efectuar peticiones

La Ley N°19.880 que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y por tanto de Gendarmería de Chile, establece una serie de principios como la transparencia, imparcialidad, contradictoriedad y la celeridad. En su Artículo 17 reconoce el derecho de las personas para conocer el estado de sus solicitudes, acceder a los documentos y formular alegaciones. Además, establece plazos estrictos para la tramitación de las solicitudes. El incumplimiento de estos plazos puede acarrear responsabilidades administrativas y sanciones penales.

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP) también consagra el **derecho a petición** de los internos, señalando que éstos en defensa de sus derechos e intereses pueden dirigirse a las autoridades competentes para formular reclamaciones y peticiones. Este derecho puede ejercerse mediante recursos legales o directamente ante la autoridad administrativa. Por su parte, las autoridades penitenciarias tienen el deber de cursar y contestar en un plazo de 15 días corridos.

Las personas privadas de libertad deben contar con **mecanismos de recepción de solicitudes** que sean adecuados y accesibles.

En este sentido, existen diversos mecanismos por los cuales las personas privadas de libertad pueden realizar estas solicitudes, tanto de manera verbal como escrita. Algunos de los canales más comunes son los formularios y los buzones.

En el caso de las cárceles chilenas si bien el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios consagra el derecho de las personas privadas de libertad a realizar solicitudes, quejas o denuncias, no especifica los medios concretos o procedimientos para ello. En consecuencia, **los mecanismos disponibles varían considerablemente entre los diferentes establecimientos penitenciarios.**

Si bien la implementación de buzones de recepción de solicitudes en todas las cárceles podría representar un avance en la mejora de los mecanismos disponibles para los internos, no asegura el anonimato y la confidencialidad necesaria para ejercer este derecho. Estas dificultades pueden verse agravadas por la propia infraestructura carcelaria, por el nivel de hacinamiento o sobrepoblación de los penales y por la propia cultura carcelaria, entre otros factores.

Con todo, el CPT considera que es fundamental avanzar en la discusión e implementación de mecanismos más efectivos y transparentes en los centros penitenciarios.

El **registro** adecuado de las solicitudes es otro aspecto clave para garantizar la transparencia y seguimiento de las peticiones de las personas privadas de libertad.

La Administración penitenciaria debe contar con sistemas eficientes y claros tanto para registrar las solicitudes como las respuestas dadas. Además, estos registros deben asegurar la confidencialidad.

La realidad carcelaria, muchas veces hace difícil la implementación de un sistema de registro, y es por ello que persiste la pregunta sobre cuál es la mejor forma de registrar las solicitudes en el contexto penitenciario. Algunas opciones incluyen el uso de libros de registro, folios o plataformas digitales.

Las autoridades penitenciarias deben otorgar respuestas formales, claras y oportunas a las solicitudes presentadas por las personas privadas de libertad. La falta de respuesta puede desincentivar el derecho a solicitud de los y las reclusas. En el mismo sentido resulta fundamental contar con plazos establecidos y conocidos por los internos, y el cumplimiento de estos plazos por parte de la administración penitenciaria.

Durante el monitoreo realizado en el Centro de Detención Preventiva de Castro, se constató que no existe un buzón para que los internos puedan realizar sus solicitudes, quejas o denuncias.

En cuanto al **procedimiento para realización de solicitudes**, en la unidad visitada la mayoría de las solicitudes de los internos deben realizarse por escrito. De las entrevistas realizadas, se desprende que el procedimiento es por escrito, pero que no existen días ni plazos determinados, al señalar *"por lo general es al inicio de la semana"* (Funcionaria/o).

Respecto a la posibilidad de realizar solicitudes que puedan ser gestionadas por la red de apoyo externa de las personas privadas de libertad, las entrevistas dan cuentan de la imposibilidad de realizar solicitudes a la Administración Penitenciaria: "*Cada vez que hemos solicitado hablar con un funcionario o Jefe unidad nos dicen que están ocupados o no te escuchan" "Nos dicen que si quiere pedir algo tiene que contratar abogado particular"* (Redes de apoyo PPL).

Existen formatos específicos para distintos tipos de solicitudes, de los que se observó al menos los siguientes: el Formato N°1 de solicitudes extraordinarias y el Formato N°2 para ingreso de elementos eléctricos (Ver Anexos N°3).

En cuanto al **flujo de las solicitudes**, los escritos son presentados ante el Jefe de régimen interno, quien es responsable de visarlos y derivarlos posteriormente al área correspondiente: área operativa, área técnica, enfermería, estadística, visita y encomienda, área laboral, OIRS, o directamente al Alcaide, según la naturaleza de la solicitud. Según las entrevistas realizadas, el Jefe interno resuelve la mayoría de las solicitudes como encomiendas, ingresos de materiales, mientras que el Jefe operativo se encarga de resolver solicitudes relativas a salidas al exterior o gestiones internas. En contraste, "*sólo las solicitudes* más *complejas llegan a Alcaide."* (Funcionaria/o*).* Cabe precisar que lo descrito, opera respecto a las personas condenadas. En el caso de los **imputados**, el flujo de solicitudes de éstos se canaliza a través del monitor[5], quien se encarga de derivarlos al Jefe interno.

[5] El monitor en el contexto penitenciario es una persona privada de libertad que actúa como representante de los demás internos de un módulo o sección. Dentro de sus funciones está la de canalizar las solicitudes y demandas de la población penal ante la administración penitenciaria. Además, participa como representante en instancias de diálogo con la autoridad penitenciaria u otras instituciones externas.

Flujograma N°1: Flujo de solicitudes de ppl en CDP Castro.

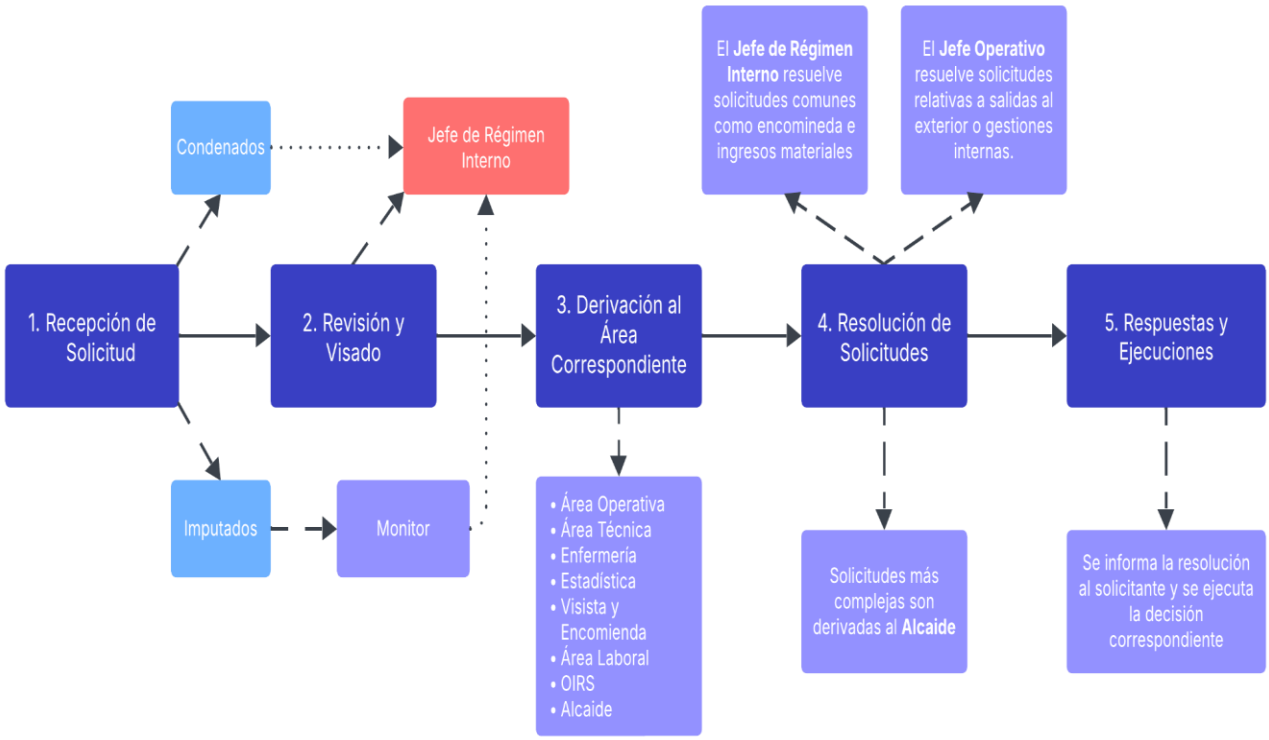

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a personas privadas de libertad y funcionarios penitenciarios del CDP de Castro.

A pesar de que el artículo 58 del REP contempla las **audiencias con el Alcaide** como un mecanismo para que los internos presenten solicitudes, el monitoreo evidenció que, en la práctica, el principal canal de comunicación entre las personas privadas de libertad y las autoridades penitenciarias es el Jefe de régimen interno. Así, el contacto directo con la Jefatura de la unidad es limitado.

Las audiencias con Alcaide se realizan los viernes, y durante éstas se atiende un número reducido de internos. Además, si bien se llevan a cabo rondas en la población penitenciaria, éstas no son periódicas ni percibidas como una instancia para plantear quejas, denuncias o asuntos complejos por parte de las personas privadas de libertad. En su lugar, los internos suelen utilizarlas para solicitudes de carácter administrativo.

De las entrevistas realizadas tanto a personal penitenciario como a los privados de libertad, se desprende que **no existe un plazo establecido para la resolución de las solicitudes ni un mecanismo que para controlar el cumplimiento de plazos predeterminados**. Los funcionarios indican que "*por lo general es rápido 1 o 2 días*" (Funcionaria/o 1); "*no hay tiempos fijos de respuesta, 1 semana hasta 2 depende de las gestiones que haya que hacer*" (Funcionaria/o 2).

La **forma de registro de las solicitudes** presentadas por los internos/as es escrita. En el monitoreo realizado por el CPT se pudo verificar al menos la existencia de dos libros de registros disponibles en la guardia interna: el Libro Auxiliar de escritos y el Libro Auxiliar de llamados.

Respecto al **tipo de solicitudes** que los internos realizan por escritos, se logró establecer diversos tipos de solicitudes siendo las más frecuentes, llamadas, ingreso de madera, ingreso de ropa.

Respecto al **conocimiento de estos mecanismos de solicitudes por parte de la población penal**, de las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad, se advierte que algunos internos no tienen claridad respecto a las solicitudes que pueden realizar por esta vía, donde existe la creencia que ellos sólo pueden presentar escritos para el ingreso de artículos, mientras que para otro tipo de solicitudes más

complejas o que requieran una gestión con el exterior, no pueden realizar la solicitud ellos mismos mediante escrito sino que requerirían realizarla por medio de abogados/as.

En cuanto a la **respuesta a las solicitudes**, se observó que, en la gran mayoría de los casos, no se les entrega una respuesta escrita, sino que vía oral "*si no se puede hacer la gestión se habla con el interno, no se le entrega respuesta escrita es vía oral*" (Funcionaria/o). De los relatos se extrae que incluso de algunos escritos no reciben respuesta alguna, por lo que las personas privadas de libertad suponen que su solicitud ha sido rechazada por el paso del tiempo, aun cuando no han recibido respuesta formal. *"no se sabe si nos aceptan o no el escrito"* (PPL).

En cuanto a la **confiabilidad del sistema,** varios internos expresaron sus reparos hacia el mecanismo de solicitudes y su eficiencia: "*ya me cansé de presentar escritos" "nos pelotean mucho"* (PPL).

Al finalizar la visita de monitoreo, el Comité para la Prevención de la Tortura remitió un Oficio N°0130/2024 a la Alcaide de la la Unidad Penal, informando sobre los hallazgos preliminares de la visita. Como resultado, el 12 de julio del 2024, el Jefe de régimen interno del CDP Castro envió una minuta informativa interna N°04/2024 al Jefe de Área Operativa, detallando los mecanismos de seguridad procedimental. En ella, se subraya el derecho de las personas privadas de libertad a efectuar peticiones, las que deben ser respondidas por escrito o verbalmente por el Alcaide en audiencias. También se consigna la obligación de los funcionarios de recibir y tramitar dichas peticiones y el deber de registro en el libro auxiliar. Cabe destacar como una muy **buena práctica** el hecho de que luego de una visita de monitoreo, la Unidad Penal adopte medidas para mejorar los aspectos observados actuando de manera proactiva para corregir deficiencias y optimizar sus procedimientos.

4. Acceso y contacto con servicios legales.

El derecho a recibir asistencia legal y a comunicarse con un abogado es fundamental para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Este derecho no sólo facilita directamente el acceso a la justicia, sino que también constituye una salvaguarda frente a posibles abusos dentro de la prisión.

A nivel internacional, diversos instrumentos, como la Convención Americana sobre Derechos humanos y el Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Los Principios y Buenas Prácticas sobre las personas privadas de libertad en las Américas reconocen el derecho de toda persona detenida a ser asistida por un abogado con condiciones de confidencialidad y sin interferencias ni restricciones indebidas desde el momento que es detenido.

En Chile, el derecho a la defensa de las personas detenidas o privadas de libertad está regulado tanto en la Constitución Política de la República de Chile, en el Código Procesal Penal**,** en el Reglamento de Establecimientos penitenciarios y en el Decreto Supremo N° 411 del año 2019.

Tal como indica el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura el acceso a abogados/as es esencial tanto para proteger los derechos inherentes de las personas detenidas respecto al régimen y las condiciones de detención, (que incluyen cuestiones tales como el acceso a una alimentación, condiciones materiales, contacto con el mundo exterior) como para facilitar el acceso de las personas detenidas a información complementaria sobre su detención y los medios de tutelas sobres sus derechos (Discusión sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 2013).

La presencia de un abogado o abogada cumple múltiples funciones esenciales. En primer lugar, equilibra el poder entre la administración penitenciaria y las personas privadas de libertad, otorgando a los detenidos las herramientas necesarias para hacer frente a decisiones arbitrarias. Además, desempeña un papel crucial en la disuasión ante posibles violaciones de derechos humanos, incluyendo la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema penitenciario. Es importante destacar que la tortura se ejerce con mayor frecuencia en situaciones de incomunicación, donde la ausencia de contacto con un abogado aumenta el riesgo de que se produzcan abusos.

El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) ha detallado las ventajas del derecho de acceso a un abogado:

Desde un punto de vista preventivo, el acceso a un abogado, que es un concepto más amplio que la simple prestación de asistencia jurídica con el fin de ocuparse de la defensa, es una salvaguardia importante frente a los malos tratos. La presencia de un abogado durante el interrogatorio por la policía puede no sólo disuadir a los miembros de la policía de recurrir a los malos tratos y otros abusos durante el interrogatorio, sino que puede servir de protección a los miembros de la policía si se tuvieran que enfrentar a denuncias infundadas de malos tratos. El abogado es también la persona clave en lo que se refiere a prestar asistencia a la persona privada de libertad en el ejercicio de sus derechos, incluido el acceso a los mecanismos de denuncia. (Informe sobre la visita a Maldivas del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (CAT/OP/MDV/1, 26 de febrero de 2009, párr. 62).

Para una efectiva protección del derecho a la defensa, las autoridades penitenciarias son las responsables de facilitar la oportunidad, tiempo y lugar adecuado para el desarrollo de las entrevistas con abogados. Este derecho obviamente implica que en los recintos carcelarios se cuente con un espacio adecuado que asegure la confidencialidad.

Los hallazgos del monitoreo en CDP de Castro, evidencian algunas brechas en el ejercicio del derecho a la defensa de las personas privadas de libertad. En particular, el hacinamiento y la falta de espacios adecuados también tendrían un impacto en la calidad y privacidad de las entrevistas entre los reclusos y sus abogados/as.

En cuanto a la forma en que los reclusos contactan a sus defensores, la mayoría espera que vengan a visitarlos o lo solicita a través de su red de apoyo. Sin perjuicio de ello, en sus entrevistas, al menos dos funcionarios indicaron que "si *un interno necesita contacto con su defensor, estadística envía un correo*" (Funcionaria/o), cuestión que no es conocida por toda la población penitenciaria, lo que reafirma la importancia del derecho a la información para poder ejercer todos sus derechos como personas privadas de libertad.

El aislamiento territorial de la isla también impacta la regularidad de las visitas de los/las abogados/as, especialmente en los casos de internos que cumplen causas que no pertenecen a la ciudad o a la región, limitando la frecuencia de las visitas y la posibilidad de recibir atención legal oportuna en situaciones urgentes.

En las entrevistas realizadas con las personas privadas de libertad, la mayoría reportó tener contacto con su defensa, aunque se observó una diferencia entre imputados y condenados: los imputados manifestaron tener mayor contacto con sus defensores, mientras que algunos condenados expresaron que "vienen a veces"(PPL) y algunos se observó una notable falta de información respecto del derecho a contar con un abogados *"yo soy condenado, ya no tengo abogado" "cuando te condenan se pierde el abogado" (PPL).*

Adicionalmente, se recogieron algunos testimonios que revelan una profunda desconfianza en los actores del sistema de justicia: "*aquí los defensores no hacen nada, son todos amigos, aquí todo se arregla con un asadito" "jueces, fiscales, abogados y pacos trabajan todos juntos, ellos no van a hacer nada, ni un brillo*" (PPL).

Por otro lado, se observó una creencia generalizada entre los reclusos respecto a la necesidad de contar con un abogado/a para presentar solicitudes o exigir sus derechos, lo que nuevamente revela brechas respecto al derecho a la información. En otros casos si bien sabían que podían presentar directamente solicitudes, señalaban que sus peticiones solo serían escuchadas si son presentadas por un abogado. Todo lo anterior merma su autonomía y su derecho a presentar solicitudes, quejas y denuncias directamente.

5. Mecanismos de inspección y control de la prisión.

Como ya se ha expuesto precedentemente, la privación de libertad genera una significativa desigualdad de poder, lo que aumenta el riesgo de abusos, malos tratos e incluso tortura. Para mitigar estos riesgos, es fundamental una supervisión eficaz y continua, tanto interna como externa, ya que la existencia de

mecanismos de inspección y control contribuyen a reducir la opacidad de los lugares de privación de libertad (APT). La supervisión, debe funcionar como una salvaguarda que garanticen la implementación de medidas de protección eficaces que aseguren el bienestar y los derechos de los internos.

Existen dos tipos de mecanismos de supervisión: internos y externos.

Los **mecanismos de supervisión internos** son aquellos que dependen de las propias autoridades encargadas de la administración del centro, desde el nivel central o regional. Su propósito es supervisar el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos y monitorear la implementación de medidas correctivas una vez detectadas ciertas brechas. Para su adecuado funcionamiento, es imprescindible contar con registros que documenten de manera clara y verificable cómo se están llevando a cabo dichos procedimientos. No obstante, el monitoreo realizado por el Comité para la Prevención de la Tortura en el CDP de Castro evidenció la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión interna respecto al cumplimiento de las garantías asociadas al derecho a la información, el acceso a la justicia, el derecho a efectuar peticiones, los procedimientos de quejas y denuncias, y la protección de víctimas y testigos. Esto refleja la necesidad de establecer salvaguardas que permitan a las personas privadas de libertad ejercer sus derechos de manera efectiva.

Asimismo, la supervisión interna no se limita únicamente a los controles realizados dentro de cada recinto penitenciario, sino que también debe incluir los mecanismos de inspección y supervisión ejercidos por la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales de la institución. Estas instancias tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa interna, establecida mediante resoluciones u otros instrumentos, asegurando que los procedimientos institucionales sean aplicados correctamente. Un aspecto clave en este ámbito es la supervisión del cumplimiento del derecho de petición, reclamo y denuncia, así como la existencia de instancias que permitan evaluar cómo la propia institución garantiza estos derechos.

Todo esto pone de manifiesto la necesidad de contar con un sistema riguroso de rendición de cuentas que no sólo identifique y corrija deficiencias en la gestión interna, sino que también supervise su cumplimiento de manera efectiva.

Por su parte, los **mecanismos de supervisión externa** son ejercidos por entidades independientes de la administración penitenciaria, y resultan esenciales para garantizar una evaluación imparcial y objetiva de las condiciones de reclusión.

Además, la supervisión externa también puede operar como una vía para ejercer el derecho de petición o denuncia, ya que de acuerdo con la Regla 56.2 de las Reglas de Mandela, los reclusos pueden presentar quejas o peticiones durante las inspecciones del inspector de prisiones y tienen derecho a hablar libremente y con confidencialidad con cualquier persona que esté encargada de la supervisión.

Como CPT, reconocemos la importancia de nuestro rol institucional como mecanismo de inspección externa. Por ello, uno de los objetivos del área penitenciaria ha sido monitorear las medidas de protección, incluyendo el derecho a la información, el derecho de petición, los procedimientos de denuncia y queja, la protección de víctimas y testigos y la existencia de un sistema de rendición de cuentas.

Por tanto, es fundamental que los mecanismos de supervisión, tanto internos como externos, operen eficazmente, ya que ello contribuye a identificar los nudos críticos en los que no se están cumplimiento los procedimientos y las salvaguardas en aras a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, y de esta manera poder visibilizar y realizar las mejoras necesarias para garantizar que las medidas de protección se implementen de manera efectiva.

Dentro de los mecanismos de supervisión interna, se incluyen las inspecciones internas o administrativas realizadas por departamentos gestionados por la autoridad administrativa o la administración penitenciaria central.

Por su parte, el control externo, puede ser llevado a cabo por diversas entidades como las inspecciones realizadas por el poder judicial, órganos de monitoreo internacionales como el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) o regionales como los Mecanismos Nacionales de prevención de la Tortura.

El monitoreo realizado estuvo enfocado en monitorear un mecanismo clave de supervisión externo: el acceso al juez/a de las personas privadas de libertad.

Sobre el acceso a juez

En Chile, las visitas carcelarias realizadas por el poder judicial se encuentran reguladas por el Código Orgánico de Tribunales (en adelante COT). Existen visitas semanales y semestrales. Las primeras son realizadas por un juez de garantía, mientras que las visitas semestrales, son realizadas por las Cortes de Apelaciones, quienes deben realizar visitas a cada cárcel que exista en las comunas de su jurisdicción. El propósito de estas visitas es verificar las condiciones de seguridad, orden e higiene y oír las reclamaciones de los internos. Las visitas judiciales se practican sin aviso previo. Tras cada visita, se debe levantar un acta la cual debe contener una exposición minuciosa de las observaciones realizadas y de los reclamos recibidos. Esta acta debe enviarse, el mismo día de la visita, a la respectiva Corte de Apelaciones.

El CPT recibió relatos durante el monitoreo a la unidad, los que provienen de distintas fuentes (funcionarios y personas privadas de libertad), que dada la modalidad de visita del poder judicial al CDP de Castro, es difícil que se pueda asegurar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso oportuno a un juez o jueza lo cual es una garantía fundamental para proteger los derechos de las personas privadas de libertad y contra la tortura y los malos tratos.

En el contexto chileno, uno de los **desafíos persistentes en el sistema penitenciario es la falta de una judicatura especializada en la ejecución de penas**, lo que, según el CPT, permitiría mejorar la supervisión judicial de las cárceles en cuanto a una vigilancia activa de los derechos de las personas privadas de libertad.

Respecto a los hallazgos del monitoreo realizado, en el CDP Castro, las visitas de jueces se realizan los sábados. Durante estas visitas, la Administración Penitenciaria pone a disposición del magistrado/a un número limitado de internos para su atención *"por lo general no son muchos, 3 o 4"* (Funcionaria/o). Esta atención se realiza en la sala de videoconferencias de la unidad penal, la que se encuentra antes de ingresar a los pabellones donde se encuentran las personas privadas de libertad. Por tanto, el/la juez/a no hace ingreso a la población penal, lo que limita no sólo el acceso de los reclusos y, por ende, su derecho, sino que también imposibilita una observación directa de las condiciones de reclusión.

En este sentido, se observa una brecha en el mecanismo de supervisión externa la que puede mejorarse acorde a los estándares nacionales e internacionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que resulta fundamental que se *"ejerzan realmente tales funciones de forma efectiva, y que en el curso de tales visitas puedan constatar efectivamente y de forma directa la realidad de las personas privadas de libertad"* (CIDH, 2011, P.112). Esto debiera reflejarse en el caso del CDP de Castro en el magistrado ingrese a la zona de patios y recorra las dependencias de la unidad.

6. Trato, situaciones de violencia y procedimientos de denuncias.

6.1 Violencia intracarcelaria y otros tipos de conflictos relacionados al trato

En cuanto a la percepción general de la unidad penal, tanto personas privadas de libertad como funcionarios coinciden en que la unidad es relativamente tranquila, sin mayores episodios de violencia: *"aquí es super tranquilo" "es como un internado, no anda gente peleando, los funcionarios andan aquí dentro" "no hay peleas, es tranquilo" "hay compañerismo, nos conocemos todos" (PPL) "acá nunca pelean a lo más se pueden molestar" (Funcionaria/o).*

Sin embargo, al profundizar en el monitoreo, se constató que existen **conflictos entre las personas privadas de libertad**, aunque sin el uso de armas cortopunzantes como en otras unidades. *"sí hay peleas es a combos,*

no hay cuchillos ni nada. Son cosas mínimas, no problemas grandes" (PPL) mientras que funcionarios señalan que *"pelean a puros palos"* (Funcionaria/o).

Respecto a las causas que generarían dichos conflictos, emergen como factores gatillantes el hacinamiento y la sobrepoblación de la unidad, dado el estrés que genera en la población penal. Otro factor identificado serían conflictos que mantienen los reclusos previos a su ingreso a la unidad.

Estos conflictos ocurrirían principalmente en los momentos de mayor tensión y donde los reclusos se encuentran más próximos físicamente: durante las horas de encierro y en las áreas menos vigiladas: "*en puntos ciegos de cámaras, en los baños"* (Funcionaria/o).

Consultados los funcionarios respecto a las **estrategias de prevención de conflictos en la población penal**, señalan que su principal objetivo es impedir que algún recluso tome el control del patio. Para ello, "*conversamos con los fichas y les decimos tú haces esto pescai tus cositas y te vas a Puerto Montt y ahí vas a llegar a un módulo que no te gusta"* (Funcionaria/o). De hecho, señalan que esto incluso se materializa ante la ocurrencia de conflictos: *"tenemos que pedir el traslado a la Dirección Regional. Generalmente se van a Puerto Montt ""si hay alguna situación se trasladan" (Funcionaria/o).* Esto será abordado a continuación, en el apartado de violencia institucional. A mayor abundamiento, un funcionario mencionó como estrategia la seguridad dinámica. Sin embargo este concepto de seguridad recomendado por Naciones Unidas, basado "en el contacto personal y el conocimiento general de lo que sucede en la institución", además de los medios físicos y técnicos (seguridad estática), supone el desarrollo de "relaciones positivas con los reclusos y que sea consciente de lo que ocurre en el establecimiento penitenciario; donde haya un trato justo y un sentido de "bienestar" entre los reclusos y el personal se asegure de que los reclusos se mantengan ocupados en actividades constructivas y productivas que contribuyan a su futura reinserción social."[6] Estas definiciones no coinciden con los hallazgos ya descritos en esta materia, particularmente respecto a la percepción de justicia y bienestar como también respecto a las características de las actividades en las que se ocupa la mayoría de los internos en esta unidad penal, las que no contribuyen necesariamente a su reinserción social.

Las entrevistas también dan cuenta de la existencia en la Unidad de una celda de contención para aislar a los internos en caso de algún conflicto.

6.2 Violencia institucional, procedimientos de seguridad y faltas disciplinarias.

Respecto al **trato recibido por parte de funcionarios uniformados,** si bien algunos testimonios señalan que hay funcionarios que tienen un buen trato y otros no "*depende del funcionario" "hay buenos y malos"* (PPL), la mayoría de los reclusos se quejan del trato de los funcionarios. "*aquí les molesta todo" "los funcionarios andan buscando, provocando" "nos tienen atormentados" "uno los mira y quieren pegarnos" "se ven situaciones de malos tratos de repente" (PPL).*

Estos relatos dan cuenta de una dinámica de tensión constante, en la que algunos internos sienten que son objeto de provocaciones por parte del personal.

Sumado a esto, **se observó que cuando existen conflictos entre funcionarios y detenidos parecen estar relacionados principalmente con las solicitudes de los reclusos**:

> *"cada vez que uno quiere pedirle algo te responden mal" "a un interno le pegaron por preguntar por paramédico" "nos amedrentan por reclamar el más mínimo derecho" "hay abuso de poder por Gendarmería" "uno sabe la respuesta del funcionario y sabes que lo vas a pasar mal si pides algo" "mejor ya era, nos aguantamos no más, la comemos no más y tratamos de sobrevivir como podemos no más" (PPL) ".*

Los y las funcionarios/as entrevistados/as, por su parte, plantean una visión distinta respecto de la existencia de conflictos, aunque reconocen que en caso que se den, son mínimos: *"acá es como que los internos que de verdad mantienen su buena conducta y la cuidan, entonces no hay conflicto con el personal de*

[6] UNODC (2015) Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria.

trato directo, se llevan super bien con los internos(...) el interno le hace sus solicitudes, sus requerimientos y el personal hace lo que le corresponde hacer, que es tramitar su solicitud o petición" "no hay problemas con funcionarios, faltas de respeto yo no he visto" "no hay problemas, los internos nos respetan" "conflictos con funcionarios no hay(...) las quejas más comunes son cosas como el funcionario habla golpeado o es muy serio" (Funcionario/a). Sin embargo, algunos funcionarios reconocen que sí han existido conflictos: "*Pueden existir roces respecto a la negativa de solicitud de internos. Muchas veces el funcionario no especifica el motivo del rechazo y eso genera molestia"* (Funcionaria/o).

En cuanto al **trato del personal de salud,** la evaluación por parte de la población penal es muy negativa, lo que dificulta su acceso a la salud en muchos casos.

> "*como uno sabe la respuesta del funcionario nos aguantamos el dolor no más y tratamos de sobrevivir como se pueda" "no se puede conversar con xxxx, nos trata mal a todos" "no está ni ahí con nosotros, es super despectivo" "el trato es malo, varias personas han tenido problemas" "nos trata hasta de garabatos" "muchas veces está enojado" "la atención de salud es lo peor que tenemos acá" (PPL).*

Respecto a la **violencia institucional,** a pesar de la aparente tranquilidad de la unidad penal, se recibieron varios testimonios que sugieren la presencia de violencia tanto física como psicológica por parte de funcionarios a personas privadas de la libertad: *"los pacos te pescan y te sacan la cresta(...)en la pecera y de ahí te mandan pa aislamiento" "pegan con palo, bastón (...) pegan cuadro entras con gorro y se te olvida" "te dicen querí abonar(....) abonar es pegarle" "aquí hay violencia física y psicológica" (PPL).* En cuanto a los **procedimientos de seguridad**, Gendarmería reporta que en los últimos 12 meses (entre Junio de 2023 a Junio de 2024) han realizado 96 procedimientos ordinarios con personal de trato directo. En cuanto a los procedimientos extraordinarios, informan 16, precisando que en éstos participa personal de trato directo con apoyo de la USEP (Unidad de Servicio Especializado) de Chiloé. De acuerdo con los relatos recibidos en entrevistas, las personas privadas de libertad identifican los procedimientos extraordinarios como aquellos en que se producen las mayores vulneraciones de derechos. Durante estos procedimientos los reclusos serían conducidos al gimnasio donde se les desnudaría y registraría.

"se realiza registro corporal en gimnasio" "en los allanamientos rompen cosas" "llegan y tiran todo" "nos empelotan" "estai desnudo y te revisan completo" "nos revisan, nos desnudan" "usan palos, tiran gas" (PPL).

Sin perjuicio de ello, las personas entrevistadas indican que durante los allanamientos ordinarios son considerados como una forma de controlar a la población penal "nos hacen procedimientos todos los días para que andemos tranquilos" "cualquier cosa amenazan con allanamiento".

Gendarmería reporta 2 eventos críticos: 1 huelga de hambre y 1 riña en el período de 1 año (entre junio de 2023 a 2024).

Respecto a las **faltas disciplinarias,** según la información proporcionada por Gendarmería de Chile, durante el año 2024 (hasta el mes de junio), se aplicaron formalmente al menos 40 faltas disciplinarias a los reclusos. La sanción más común fue la de privación de visita, medida que se impuso en el 95% de los casos, con una duración que varió entre 30 y 7 días, con un promedio de 16 días. En el 5% restante, se aplicó la sanción de internación en celda solitaria, con una duración entre 3 y 4 días.

De lo anterior, se puede inferir que las medidas disciplinarias más frecuentes son aquellas que probablemente tienen un mayor impacto en el bienestar de los reclusos, al limitar su contacto con sus redes de apoyo. Esto ocurre a pesar de que el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios contempla otras medidas. Esta percepción, es compartida por los reclusos, quienes en las entrevistas realizadas expresaron que *"nos sancionan mucho las visitas" (PPL).*

Las entrevistas con las personas privadas de libertad también revelaron otras posibles brechas en los procedimientos de aplicación de sanción, en los que no sólo se les aplicaría una sanción formal, sino que, además, serían víctimas de agresiones físicas "aparte de conducta pésima te llevai un palo" "aquí no se les puede responder mal, ahí pésima altiro y aparte una agarrá de palo" (PPL). Asimismo, se observó una infracción a lo dispuesto en el REP y al debido proceso, ya que las personas privadas de libertad afirman que no los llaman a declarar.

En la unidad monitoreada, se identificó, además, que el **traslado es utilizado como una herramienta para gestionar los conflictos del penal, convirtiéndose en una sanción encubierta o castigo informal.** Los testimonios de los reclusos dan cuenta de esta práctica, *"amenazan con que nos van a trasladar a Puerto Montt"* "nos preguntan, ¿estai *acumulando millas?" "nos dicen ventana o pasillo" "te amenazan ¿quieres viajar?" "aquí nos amedrentan con enviarlos a Puerto Montt por reclamar la más mínima irregularidad con nuestros derechos" "te vamos a enviar a Puerto Montt"* (PPL), al igual que algunos testimonios de funcionarios/as que señalan que *"aquí el que se porta mal pa afuera" "aquí no podemos tener internos refractarios porque está cárcel es de conducta" "los internos saben que ellos tienen que portarse bien para mantenerse acá"* (Funcionario/a).

En relación con los traslados, y como ya lo ha advertido el CPT se debe tener presente lo dispuesto en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, esto es que no deben realizarse con fines de castigo, represión o discriminación. Finalmente, es relevante señalar que los traslados, en muchas ocasiones, tienen un profundo impacto en los derechos de las personas privadas de libertad y en su vinculación con su red de apoyo e incluso pueden afectar su posibilidad de acceder a beneficios intrapenitenciarios.

7. Procedimientos de quejas

El adecuado funcionamiento de los mecanismos de queja dentro de los centros penitenciarios es un elemento crucial para asegurar los derechos de las personas privadas de libertad. Estos mecanismos no solo sirven como un recurso para que las personas privadas de libertad puedan expresar sus disconformidades, sino que también actúan como un factor de protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. La existencia de procedimientos claros y efectivos para interponer quejas es esencial para la promoción de un ambiente de respeto a la dignidad humana y la prevención de abusos.

Para garantizar este derecho, los mecanismos de queja deben estar disponibles y ser accesibles, tanto para presentar esta queja de manera individual como colectiva, en caso de que se trate de una problemática que afecte a varios reclusos como, por ejemplo, las condiciones materiales de detención.

A nivel internacional, existen directrices claras sobre la protección del derecho a presentar quejas. Las Reglas Mandela establecen que todos los reclusos deben tener la oportunidad diaria de presentar peticiones o quejas sin censura. Además, este derecho se extiende al abogado/a del interno, familiares de los reclusos o cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.

Las quejas deben poder ser dirigidas a distintos niveles: al Alcaide, administración penitenciaria Central y regional, y organismos externos u otras entidades competentes.

Estos procedimientos de queja también deben estar disponibles para funcionarios penitenciarios.

Las Reglas de Mandela establecen además principios como el de celeridad, señalando que toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Esto último resulta particularmente relevante en los casos en que la queja se refiere a actos de tortura o malos tratos.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**,** también refuerza el derecho a presentar peticiones o recursos por trato inhumano, permitiendo que familiares o terceros actúen en nombre del detenido si es necesario.

La **confidencialidad y la protección contra las represalias** son dos pilares fundamentales en los procedimientos de quejas. La confidencialidad debe estar garantizada durante todo el proceso, desde el momento de la presentación de la queja hasta su resolución final. Los internos deben estar protegidos contra cualquier forma de represalia, ya sea formal o informal, como resultado de presentar una queja. Asimismo, no debe haber factores que disuadan a las personas privadas de libertad de la interposición de quejas.

Respecto del **sistema de registro y seguimiento** de las quejas, es fundamental que exista un registro detallado de todas las quejas presentadas. Este registro debe incluir información sobre la naturaleza de la queja, el departamento encargado de su seguimiento, las acciones tomadas y los resultados obtenidos. Además, es crucial que los internos tengan derecho a recibir información actualizada sobre el estado de tramitación de su queja, su progreso y su resolución.

En el monitoreo realizado en CDP Castro, los hallazgos dan cuenta de una notable falta de información sobre los procedimientos de quejas por parte de las personas privadas de libertad. Los reclusos no tenían claridad sobre el procedimiento, los plazos ni sobre cómo se tomaban las decisiones relacionadas con las quejas presentadas. Un interno que señaló haber interpuesto una queja, comentó desconocer las razones de rechazo de su queja: "*creo que me los han rechazado por la antigüedad o por la conducta*" (PPL)

Asimismo, esta falta de información también se evidenció en los funcionarios quienes mayoritariamente señalaron que las resoluciones de las quejas estaban a cargo del Alcaide del Penal, sin poder dar cuenta del flujo ni del procedimiento de manera detallada.

Además, se observó que las personas privadas de libertad advierten que en la práctica no es posible presentar quejas sin enfrentar represalias. *"no se pueden presentar quejas, nos tratan mal , se los llevan a Puerto Montt*" , *"Aquí haces denuncia y te quiebran, por eso nadie denuncia " "no hablamos por miedo a que nos manden a Puerto Montt" "¿Sabe por qué aquí nadie dice nada, porque nos mandan altiro a Puerto Montt"* (PPL).

8. Procedimientos de denuncia y protección de víctimas

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, en su Regla 57.3 establecen que las denuncias de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser tramitadas con rapidez e imparcialidad. La Regla 71.1 refuerza este principio, exigiendo que el director del establecimiento penitenciario informe de inmediato a una autoridad judicial independiente sobre cualquier fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso, garantizando la preservación de pruebas y la cooperación plena con la investigación.

A nivel nacional, el Código Procesal Penal establece la obligación de denuncia de los miembros de Gendarmería sobre todos los delitos que presencian o conozcan (Artículo 175 letra a).

En las investigaciones de hechos ocurridos dentro de los establecimientos penitenciarios, el Ministerio Público puede instruir a Gendarmería como auxiliar en la investigación (Artículo 79). En la práctica, esta tarea se realiza mediante el Departamento de Investigación de Asuntos Penales (DIAP). Sin embargo, surge la preocupación de si esta función otorgada a Gendarmería puede ser ejercida con la suficiente independencia e imparcialidad, especialmente en casos de denuncias contra personal penitenciario.

Existen también protocolos internacionales y nacionales que abordan cómo deben llevarse a cabo las investigaciones de muertes bajo custodia. El Protocolo de Minnesota, establece una serie de principios y procedimientos que deben seguirse para asegurar que las investigaciones sean exhaustivas, imparciales y respetuosas de los derechos humanos.

Además, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, expresó su preocupación por el aumento de muertes bajo custodia. Además, destaca la falta de datos desglosados y de información sobre las investigaciones y las medidas adoptadas para prevenir estos hechos, instando al Estado de Chile a investigar de manera imparcial todas las muertes en custodia.

En este contexto, el Ministerio Público desarrolló el Protocolo intersectorial de alerta temprana ante muertes bajo control, custodia o cuidado del Estado, el que según el mismo documento consiste en una serie de obligaciones y estándares a las que se comprometen los Servicios, que, por sus funciones, mantienen personas bajo su control, custodia o cuidado, con el objetivo de promover investigaciones eficaces y oportunas en caso de que fallezcan en esas circunstancias.

Por último, es relevante destacar que en Chile mediante la Resolución Exenta N° 484, se implementó el Sistema de Registro, Comunicación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Institucional Carcelaria (SIRCAIVI), por parte de la Defensoría Penal Pública con la asistencia técnica del Programa Eurosocial+ de la Unión Europea. Además, se conformó la Mesa de Diálogo Intersectorial (MEDAI) integrada por diversas instituciones, con el objetivo de intercambiar información y garantizar la protección integral de víctimas de violencia institucional carcelaria.

8.1 Procedimientos para realizar denuncias.

Según el Informe de Gendarmería de Chile sobre Acceso a la Justicia de personas privadas de libertad del 2018, existen dos procedimientos generales para que las personas privadas de libertad, su red de apoyo o terceros puedan realizar denuncias:

a) Denuncia al Jefe/a de Unidad.

Forma de presentación: las denuncias pueden ser realizadas de manera verbal o por escrito. Pueden ser presentadas durante una audiencia semanal o remitida a través de otro funcionario penitenciario o de la red de apoyo de la persona privada de libertad.

Procedimiento: Gendarmería de Chile distingue el procedimiento a aplicar según se trata de hechos ocurridos recientemente (pocos minutos u horas) o si ocurrió hace más de 24 horas. En el primer caso, el Alcaide debe ordenar que se reporte de manera inmediata a la Fiscalía. En la práctica quienes cumplen estas órdenes son los furrieles. En el segundo caso, para hechos ocurridos hace más de 24 horas, el Alcaide debe enviar un Oficio Ordinario a la Fiscalía local denunciando el hecho. De todos estos procedimientos se debe dejar constancia en el Sistema informático de Registro y Gestión de Eventos Penitenciarios.

b) Denuncia en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

Forma de presentación: las denuncias pueden ser presentadas en la misma Unidad Penal o a través del sitio web institucional (http://www.gendarmeria.gob.cl/) o correo electrónico (oficinainformaciones@gendarmeria.cl).

Procedimiento: El funcionario encargado de la OIRS debe entregar una copia al Jefe(a) de la Unidad. Este último tiene un plazo de 10 días para responder. Si la denuncia se trata de un hecho constitutivo de delito, se debe seguir los procedimientos previamente descritos.

En ambos casos, el Alcaide debe poner en conocimiento al Director Regional sobre las denuncias presentadas.

Flujograma N°2. Procedimientos de denuncias establecidos por Gendarmería de Chile.

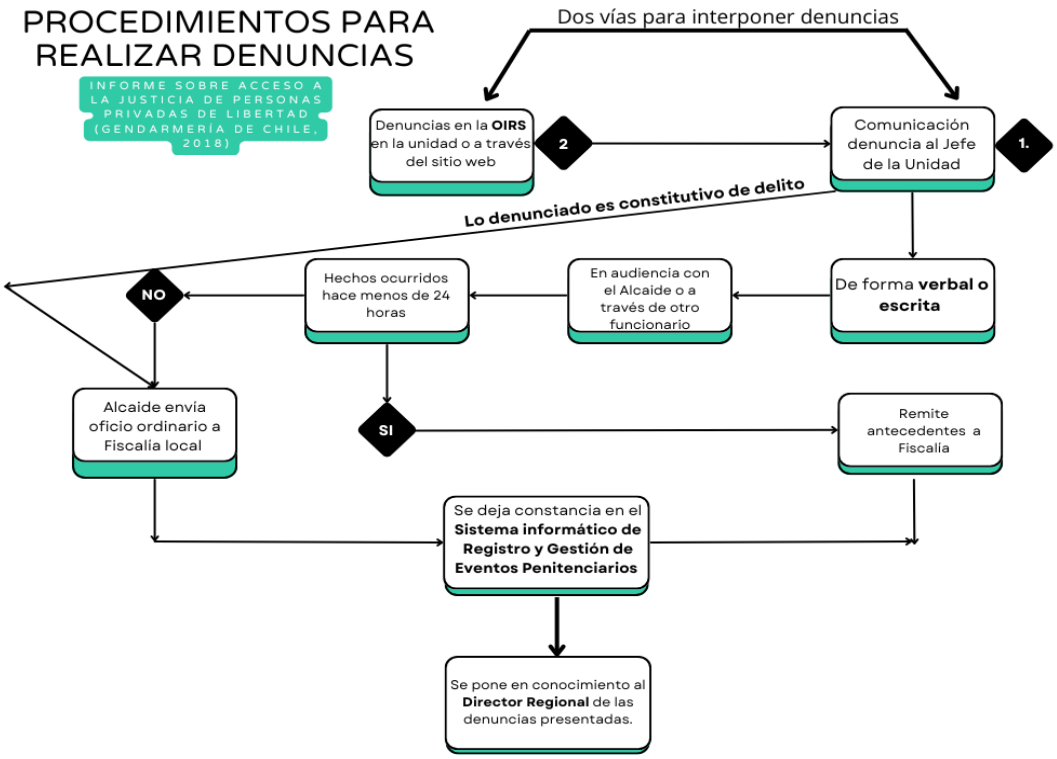

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe de Gendarmería de Chile sobre Acceso a la Justicia de personas privadas de libertad del 2018.

Además de estos procedimientos, las denuncias pueden ser realizadas directamente en Fiscalía, Carabineros, Policía de Investigaciones (PDI) o incluso en audiencias en Tribunales de Justicia, a través de la defensoría penal pública o abogados particulares, o por organismos de Derechos Humanos como el Instituto Nacional de Derechos humanos.

8.2 Desafíos y obstáculos de las denuncias en el contexto carcelario

Dentro de las Unidades Penales, existen diversos obstáculos específicos que dificultan la denuncia de hechos constitutivos de delitos o violaciones de derechos humanos. Estos obstáculos se presentan tanto en las estructuras formales del sistema penitenciario como en las dinámicas informales dentro de las cárceles, creando una serie de barreras que impiden el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

A continuación, presentamos un breve resumen de ellos:

- **Cultura carcelaria**: En las cárceles existen códigos no escritos que desincentivan la denuncia. La violencia y las vulneraciones de derechos son a menudo naturalizadas dentro del sistema penitenciario. A esto se suma, el temor a ser estigmatizado como “sapo” o “perkin” por denunciar, lo que genera una cultura de silencio y complicidad entre los reclusos. Como resultado de ello, se genera una gran “cifra oculta” de abusos al interior de la prisión que no son denunciados.
- **Efecto disuasivo de la reclusión:** La restricción de la libertad de circulación de las personas privadas de libertad genera un contexto en el que se incrementa el riesgo a sufrir represalias por parte de otros reclusos o de los propios funcionarios penitenciarios. La víctima, se encuentra en el mismo lugar que su(s) agresor(es) lo que tiene un gran impacto a la hora de decidir denunciar.

- **Falta de confiabilidad en el sistema**: Muchas personas privadas de libertad desconfían profundamente del sistema de justicia y de los funcionarios a cargo de investigar denuncias. Existe una percepción generalizada de que las denuncias no tendrán un impacto positivo, y que el proceso no será ni justo ni efectivo.
- **Problemas probatorios**: Las denuncias de abusos o delitos dentro de la cárcel enfrentan mayores dificultades en cuanto a la participación de testigos y en la recolección y preservación de pruebas.
- **Tipo de delito**: La no-denuncia puede estar condicionada por el tipo de delito sufrido. Algunos delitos, como las violaciones, están especialmente condicionados por la cultura patriarcal que está presente en los contextos carcelarios.
- **Retractación de denuncias:** En algunos casos, las personas privadas de libertad pueden retractarse de sus denuncias debido a presiones externas, amenazas o falta de apoyo institucional. La especial situación de vulnerabilidad de una víctima al interior de un recinto penitenciario, puede hacer que se sienta obligada a retirar su denuncia o incluso a actuar en contra de sus propios intereses.
- **Obstaculización de investigaciones por parte de Gendarmería de Chile:** La obstaculización de las investigaciones también es un problema significativo. Como se indica en el Oficio de la Fiscalía Nacional N° 037/2019, se ha identificado la "posible existencia de un compromiso corporativo en los agentes de las instituciones públicas a la que pertenecen los investigados".

Los obstáculos y desafíos mencionados anteriormente, invitan a revisar cómo se están llevando a cabo las investigaciones de los delitos cometidos al interior de las cárceles, particularmente en cuanto al principio de igualdad ante la ley. Las víctimas de delitos privadas de libertad constituyen un grupo en una situación especial de vulnerabilidad, lo que exige la adopción de políticas de acción afirmativa. Bajo esta lógica, resulta indispensable que Gendarmería aborde estas dificultades y genere condiciones para superarlas. Por su lado, para fortalecer la justicia y disminuir la impunidad en los establecimientos penitenciarios el Ministerio Público debe desarrollar una política criminal diferenciada para investigar los delitos en contexto carcelario, tomando en cuenta las consideraciones recién expuestas.

8.3 Protección de Víctimas y testigos en delitos cometidos al interior de las cárceles.

La protección de víctimas y testigos es un principio fundamental tanto en el derecho internacional como nacional, que busca garantizar la seguridad y el acceso a la justicia para aquellas personas que han sido víctima de un delito o de aquellos que colaboran en la investigación de estos. En el contexto carcelario, este derecho cobra una importancia particular debido a las circunstancias de vulnerabilidad que enfrentan las personas privadas de libertad, como ya se ha señalado anteriormente.

La Constitución Política de la República consagra la igualdad ante la ley, a todas las personas sin distinción. En el caso específico de víctimas de delitos garantiza el derecho a asesoría jurídica gratuita.

En cuanto a la protección de víctimas y testigos en el ámbito carcelario, La Fiscalía Nacional ha emitido diversas directrices y resoluciones[7] con el objeto de proteger la seguridad de las víctimas y testigos, así como la correcta tramitación de denuncias por delitos ocurridos en establecimientos penitenciarios, estableciendo medidas como atención médica, traslados a módulos especiales, custodia reforzada, apoyo familiar, entre otras.[8]

[7] Al respecto cabe destacar el trabajo realizado por la Unidad Especializada en Derechos humanos en la elaboración de la Guía de diligencias investigativas de Violencia Institucional, Muertes Potencialmente Ilícitas y Desaparición Forzada de Personas.

[8] Se debe tener presente que algunas de estas medidas, como el aislamiento o el traslado a regímenes de alta seguridad, aun cuando sean adoptadas como una medida de protección, pueden vulnerar derechos si no se gestionan adecuadamente.

Los hallazgos del monitoreo realizado en el Centro de Detención Preventiva de Castro revelan que el procedimiento de recepción de denuncias en esta Unidad es el mismo que para los demás tipos de solicitudes: son recibidas por el Jefe interno, luego pasa a Jefe operativo, con la salvedad de que las denuncias necesariamente llegan a conocimiento del/la Alcaide. Una vez recibida la denuncia, se elabora un parte y se remiten los antecedentes a la Fiscalía (lo que luego se va monitoreando). Luego se recaban antecedentes y se realiza la toma de declaración de la(s) víctima(s) por el furriel, quien luego reporta al jefe interno de la unidad. En caso de que existan lesiones, se diferencia según la gravedad de éstas, de no ser graves la constatación se realiza en enfermería, de lo contrario se llama al SAMU para derivar al interno al servicio de urgencias del Hospital.

Flujograma N°3: Procedimiento de denuncia en el CDP de Castro

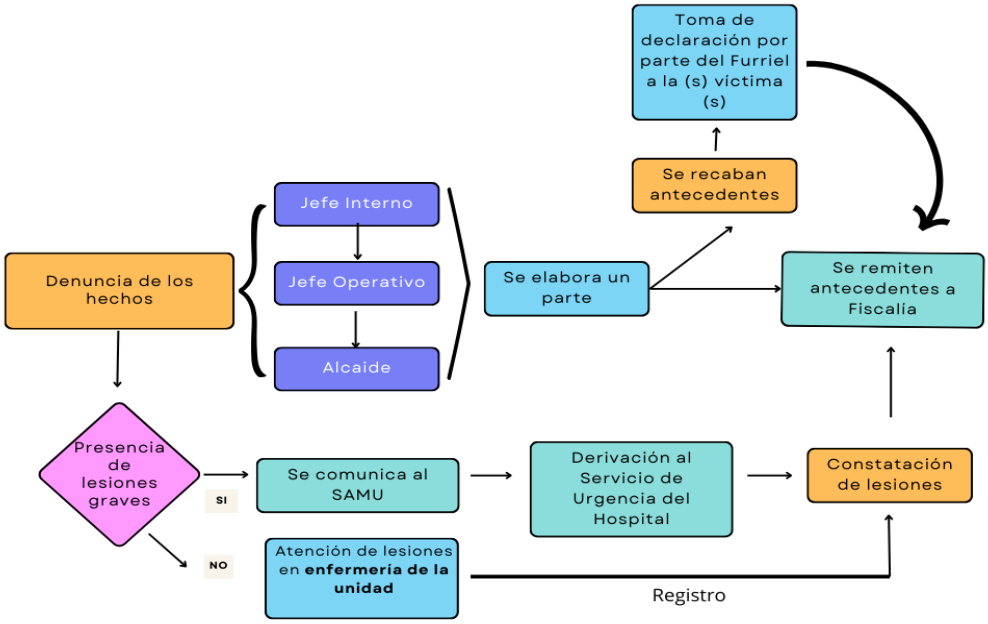

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a funcionarios/as penitenciarios del CDP Castro.

En el monitoreo se observaron varios de los obstáculos previamente mencionados respecto a la presentación de denuncias en contextos carcelarios. Los hallazgos confirman la existencia en esta unidad de un entorno de desconfianza, miedo y represalias que dificulta el ejercicio de los derechos de las personas de libertad quienes escasamente presentan denuncias y quejas.

Un factor que inhibe la presentación de denuncias en este contexto es el temor a ser trasladado a otro establecimiento penitenciario, en particular al Complejo Penitenciario de Puerto Montt, ya que como se ha señalado el traslado es utilizado como una amenaza o castigo. Este método de control genera un efecto disuasivo que impide que los reclusos utilicen los mecanismos de protección de sus derechos. Esto refuerza además la cultura de silencio dentro de la unidad, como señalan los testimonios *"se ven cosas de repente, pero uno que se queda callado" "no vamos a andar sapeando sino nos vamos todos" "aquí la mayoría de la gente no le va a decir nada (sic)"* (PPL).

La falta de confiabilidad en el sistema penitenciario y judicial también se hizo patente en los testimonios de los reclusos, quienes expresaron una desconfianza generalizada hacia los funcionarios y las instituciones intervinientes. Varios reclusos tienen la percepción que *"los*

funcionarios se tapan las cosas, unos a otros" (PPL). Esto, en la unidad visita, se vería incrementado debido al factor territorial y al tratarse de una isla y una ciudad relativamente pequeña, ya que los internos señalan que las relaciones entre los profesionales locales, como jueces, fiscales, abogados y policías son percibidas como demasiado cercanas, lo que contribuye a la desconfianza en el sistema y la imparcialidad de los actores. *"Aquí todo se arregla con un asadito" "jueces, fiscales, abogados y pacos trabajan todos juntos, ellos no van a hacer nada, ni un brillo" "aquí siempre ganan los pacos" (PPL).*

Respecto a la **cantidad de sumarios**, en los últimos 12 meses (entre junio de 2023 y junio de 2024), Gendarmería informó 3 sumarios: 1 por irregularidades administrativas, el cual se encuentra en etapa de revisión, y 2 de carácter delictual; uno por consumo o tráfico de drogas y alcohol y otro que se señala detención por policía por delito, ambos en etapa de revisión.

Respecto a las **investigaciones internas**, se informaron 3 investigaciones: 1 por ingreso de encomienda no autorizada que fue elevada a sumario, 1 por reclamo por trato agresivo y amenazante que tuvo como resultado el sobreseimiento y 1 por no obedecer orden del superior jerárquico, que tuvo como resultado una nota de mérito.

Estos datos son consistentes con lo observado, en cuanto a que los reclusos de CDP Castro no confían en el sistema y tienen un gran temor a ser víctimas de represalias, particularmente de ser trasladados a Puerto Montt, por lo que no ocuparían las vías formales para interponer denuncias y reclamos. Llama la atención también, que sólo exista un reclamo por trato, el cual fue sobreseído.

Respecto a la **protección de víctimas y testigos** uno de los grandes problemas observados es la segregación de los agresores, dado el nivel de hacinamiento y sobrepoblación de la unidad penal. Además, las medidas de protección como la atención de salud mental especializada, la custodia especial por parte de funcionarios, el apoyo familiar, y la asesoría jurídica permanente, no aparecen en los relatos de los funcionarios, quienes al dar cuenta de medidas de protección se limitan a la protección de la integridad física y por tanto a la decisión sobre la ubicación de la víctima y el agresor/a, que en la práctica en la mayoría de los casos significa el aislamiento de la víctima en la celda de contención, y luego el traslado de unidad penal del agresor.

V. Conclusiones

El monitoreo realizado revela diversos desafíos en el ámbito de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Los hallazgos dan cuenta de las siguientes brechas:

Respecto a las **condiciones materiales**, el CDP Castro presenta grandes deficiencias en las condiciones de alojamiento de los reclusos del penal. Uno de los principales problemas detectados, dice relación al **alto nivel de hacinamiento de la unidad**, que a nivel general puntúa en 210% pero que en algunos dormitorios alcanza hasta un 340%. Sumado a esto, se observó la falta de separación entre condenados e imputados, durante las horas de desencierro en el sector donde se concentra la mayor cantidad de población de la unidad, lo que genera una serie de efectos negativos tanto en los reclusos como en el personal penitenciario. En los dormitorios hay camarotes de hasta cuatro niveles, se observa humedad en las paredes, mala iluminación, escasa ventilación y no se cuenta con un sistema de calefacción.

El proceso de **contacto con el mundo exterior**, especialmente las **visitas presenciales**, presenta diversas dificultades. Las mujeres son quienes visitan con mayor frecuencia a la población penal, generando largas filas previo al ingreso, mientras que las filas de hombres son mucho más acotadas. Esto tiene mayor impacto para el caso de los imputados, cuyo número ha aumentado significativamente, los cuales reciben visitas solo dos días a la semana, los martes y domingos de 9 a 12 am. Para maximizar el tiempo con sus familiares, llegan con anticipación, incluso de madrugada y deben esperar largas horas fuera de la unidad penal, expuestas a condiciones climáticas adversas

que afectan la salud e integridad de mujeres, personas mayores, niños y adolescentes. La demora en el ingreso se debe a la escasez de personal femenino para el proceso de revisión.

Aún más grave, es el levantamiento de relatos respecto de **procedimientos en los cuales se realizan revisiones corporales intrusivas a las visitas, a través de desnudamiento y ejercicios físicos, como sentadillas y posición de cuclillas.** Someter a desnudamientos, ejercicios físicos, tratos humillantes, sean o no en el contexto de procedimientos de seguridad, constituye una afectación a la libertad personal, a la seguridad individual, y a la integridad física y psíquica de la persona.

Por último, aún permanecen restricciones atribuidas a la pandemia de COVID-19 que no permiten el desarrollo de un contacto digno y significativo.

Además, la unidad penal no cuenta con teléfonos públicos de libre acceso para los internos, por lo que el contacto con el mundo exterior se ve limitado por esta vía.

Tampoco se encuentran garantizadas las videollamadas por parte de la Administración Penitenciaria.

Sobre el **uso del tiempo libre y la oferta de reinserción social**, se pudo observar que las actividades de la mayoría de los reclusos consisten en trabajar de manera informal en madera, jugar ajedrez, cartas o fútbol. Estas actividades analizadas desde la perspectiva de la reinserción no contribuyen de manera significativa. La mayoría de las actividades están sobre todo dirigidas a “matar el tiempo” o son utilizadas cómo un método de disciplinamiento y no se constituyen en actividades significativas de intervención. Sin perjuicio de lo anterior, se valora positivamente la existencia de otras actividades laborales de capacitación en oficio, por ejemplo, a través de convenio con SENCE, pese a que aún persiste la necesidad de aumentar los cupos. Otra brecha, es el hecho de que la unidad cuenta sólo con un psicólogo a cargo del área técnica, quien ni siquiera tiene una dupla de trabajador/a social, lo que determina que un reducido número de internos pueda participar en talleres de intervención especializadas.

Respecto a la **atención de salud**, se detectaron brechas en cuanto al acceso de la población penal, quienes deben realizar solicitudes escritas para ser atendidos, sin que ello se gestione con la debida celeridad y estando sujeta a la voluntariedad de los funcionarios penitenciarios. Asimismo, se observaron brechas en cuanto al examen de salud al ingreso a la unidad penal, el procedimiento de constatación de lesiones, el sistema de registro de las atenciones de salud y la capacitación de funcionarios de salud.

Asimismo, existen dificultades para el acceso a atenciones médicas especializadas. Las salidas al exterior de los reclusos para consultas médicas o procedimientos son complejas debido en parte a la insuficiencia de vehículos disponibles y la falta de dotación de personal.

Además, a partir de los testimonios de la población penal entrevistada, se puede advertir un trato que no cumpliría con los estándares de dignidad y respeto por parte del profesional de salud encargado.

En relación a los **mecanismos de protección y los procedimientos para realizar solicitudes, quejas y/o denuncias,** si bien se observaron algunas buenas prácticas, como por ejemplo, en cuanto al derecho a la información relativa a los derechos, deberes y normas durante la detención, la unidad ha implementado la entrega de la Cartilla de Derechos y Obligaciones de los Imputados y condenados en Establecimientos penitenciarios desarrollada por el DPPDH de Gendarmería de Chile, persiste la necesidad de que los internos reciban mayor información sobre sus derechos y los mecanismos de protección disponibles en la unidad penal. Se observa, por ejemplo, la ausencia de charlas de difusión de derechos o la implementación de murales informativos.

En relación con el **procedimiento para realizar solicitudes** se observa la falta de un plazo establecido para la resolución de las solicitudes y la falta de entrega formal de una respuesta.

En términos generales, se pudo percibir la **falta de confianza en el sistema** por parte de las personas privadas de libertad.

Respecto al **contacto con abogados/as,** el monitoreo revela que, si bien varias de las personas privadas de libertad tienen acceso a la defensa legal, existen algunos factores que dificultan este derecho, tales como la falta de espacios adecuados para las entrevistas, la falta de periodicidad en las visitas, y la necesidad de contar con más información sobre los derechos de los que son titulares las personas condenadas.

Sobre el **acceso a juez/a,** si bien las visitas se realizan los sábados, durante estas visitas la Administración penitenciaria pone a disposición de el/la magistrado/a un número limitado de internos para su atención, y no se realiza observación de las condiciones de reclusión en las mismas dependencias.

Respecto al **trato y situaciones de violencia**, si bien la unidad penal debido a su tamaño, perfil y otros factores, no presenta un alto nivel de violencia entre personas detenidas, subsisten algunos conflictos entre personas privadas de libertad. Uno de los factores determinantes sería el hacinamiento y sobrepoblación de la unidad penal, lo que es concordante con que se produzcan conflictos durante las horas de encierro.

Asimismo, se observó que en la unidad se utilizan estrategias intimidatorias para prevenir conflictos entre la población penal, siendo la más utilizada la amenaza o materialización del traslado de unidad penal de los reclusos a Puerto Montt. De esta manera el traslado sería utilizado como una sanción, lo que tiene un gran impacto en las personas privadas de libertad y que en muchas ocasiones determina su abstención a reclamar sus derechos.

Respecto al **trato recibido por funcionarios uniformados**, si bien algunos testimonios de personas privadas de libertad señalan que depende del funcionario identificando buenos y malos tratos, la mayoría de los reclusos se quejan del trato recibido. Además, se identificó que los conflictos entre funcionarios y reclusos se relacionan con solicitudes presentadas por los reclusos y la mala disposición o mal trato recibido como respuesta por parte del funcionario. Asimismo, se recibieron varios testimonios que dan cuenta de violencia institucional tanto física como psicológica, como por ejemplo situaciones de desnudamiento completo de reclusos durante procedimientos de allanamientos.

El **trato del personal de salud,** también se observó como uno de los aspectos peor evaluados por la población penal, lo que dificulta su acceso a la salud en muchos casos.

Respecto a las **faltas disciplinarias,** la sanción más aplicada es la de privación de visitas. Se detectaron, asimismo, brechas en cuanto al debido proceso y la falta de toma de declaraciones a los internos a la hora de aplicar una sanción. Además, como ya se expuso, se observó que el traslado es utilizado como una sanción encubierta.

En relación con los **procedimientos de quejas**, se observó una notable falta de información de los reclusos, desconociendo sus plazos y la forma en que se toman las decisiones. Asimismo, se constató un temor generalizado a represalias en caso de presentar una queja

Lo mismo ocurre respecto al **procedimiento de denuncias**, dado que la posibilidad de ser trasladado a Puerto Montt opera como un factor inhibitorio que desincentiva que estas se realicen.

Los hallazgos del monitoreo en CDP Castro evidencian un ambiente de desconfianza generalizada y un fuerte temor a represalias que dificulta el uso de las vías formales de denuncia y quejas por parte de los internos. Factores como la cultura del silencio, el uso del traslado como sanción, la sobrepoblación, la falta de confianza en el sistema de justicia y en sus actores, contribuyen a la impunidad frente a la vulneración de derechos humanos, siendo un obstáculo para presentar reclamos.

A partir de lo expuesto, se concluye la necesidad urgente de fortalecer las medidas de protección y de que el establecimiento penitenciario cuente con procedimientos formales, claros, comprensibles y conocidos por la población penal. El Estado, a través de Gendarmería de Chile, debe desempeñar un rol activo en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad implementando mecanismos efectivos y transparentes para la protección y resolución de solicitudes, quejas y denuncias, asegurando el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad de los reclusos.

La protección de los derechos humanos en el ámbito penitenciario requiere un compromiso continuo con la eficacia, transparencia y el debido proceso en todos los procedimientos administrativos y judiciales. La falta de mecanismos claros y transparentes puede acarrear graves consecuencias tales como:

- **Afectación de derechos**: La ausencia de mecanismos adecuados puede vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad, dado que el derecho a petición está vinculado con otros derechos, como el acceso a la justicia, el derecho a la salud, el contacto con el mundo exterior, entre otros.
- **Arbitrariedad:** La falta de mecanismos adecuados puede abrir espacio a la arbitrariedad de funcionarios penitenciarios.
- **Corrupción:** Los mecanismos de protección también actúan como un factor protector ante la corrupción, por lo que su ausencia puede aumentar el riesgo de corrupción al interior de la prisión.
- **Prevención de eventos críticos**: Los mecanismos de denuncia y queja funcionan como una herramienta preventiva de eventos críticos al interior de los establecimientos penitenciarios. La inexistencia o el mal funcionamiento de estos medios puede llevar a que las personas privadas de libertad recurran a medidas extremas para hacer exigibles sus derechos o efectuar peticiones, tales como huelgas de hambre, protestas o motines.

Para garantizar la efectividad del derecho a presentar denuncias y/o quejas ante las autoridades penitenciarias, es esencial implementar mecanismos robustos que aseguren la protección y confidencialidad. Asimismo, es necesario prevenir y sancionar cualquier tipo de represalia contra quienes ejercen estas acciones. Además, se requiere una política criminal especializada y un enfoque diferenciado para investigar los delitos dentro de los establecimientos penitenciarios de manera que se aborden adecuadamente sus particularidades y se garantice la protección a las personas privadas de libertad.

VI. Recomendaciones

Recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos humanos.

1. Con el objeto de mejorar la información sobre los derechos y mecanismos de protección de las personas privadas de libertad, se recomienda modificar el actual Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto Ley 518, e incorporar un artículo que contemple la obligación de la administración penitenciaria de informar, al momento del ingreso a un recinto penitenciario, los preceptos reglamentarios que deben seguir las personas privadas de libertad, así como los mecanismos de protección disponibles para hacer valer sus derechos.
2. Respecto al Reglamento de la Ley N°21.594 que "modifica el Código Penal para sancionar la tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior" se sugiere incorporar a las unidades de salud de los centros de privación de libertad dentro de las excepciones a la prohibición, a efectos de facilitar el contacto del personal de salud con Centros Asistenciales en el exterior, tanto para gestionar consultas por especialidad como para apoyar atenciones de urgencia.

Recomendaciones a la Dirección Nacional.

1. Se recomienda que la Dirección Nacional de Gendarmería dicte una Circular dirigida a nivel nacional que establezca que los registros corporales no deben incluir el desnudamiento parcial de las personas privadas de libertad, ya que esta es una práctica que menoscaba la dignidad de las personas tal como lo establece el artículo 27 bis de la normativa vigente. Además, se sugiere que se incorpore la prohibición de ejercer cualquier acción al momento de registro corporal que pueda ser considerada un trato cruel, inhumano o degradante.
2. Se insta en el mediano plazo, evaluar la adquisición de nuevas tecnologías en todas las unidades con alto flujo de visita y tiempos excesivos de espera para el ingreso, de manera de optimizar los procesos de revisión de visitas y encomiendas.
3. Se recomienda a la Dirección Nacional definir un plan de fortalecimiento, inspección y a la supervisión del cumplimiento del derecho de petición, tramitación de solicitudes, presentación de denuncias y protección a las víctimas de delitos intrapenitenciarios

Recomendaciones a la Dirección Regional de los Lagos de Gendarmería de Chile.

Sobre las condiciones materiales

1. Se insta a la Dirección Regional de Gendarmería a mejorar las condiciones de iluminación, ventilación y calefacción de los dormitorios de las personas privadas en el CDP de Castro.

2. Es urgente mejorar las condiciones de los baños utilizados por las personas privadas de libertad en cuanto a ventilación, limpieza y humedad, esto con el debido plan de mantención.

3. Es necesario garantizar la entrega de insumos básicos y artículos de higiene para personas privadas de libertad. Esto requiere de seguimiento y una rendición de cuentas transparente para su verificación posterior.

Sobre el uso del tiempo y las actividades de reinserción social

4. La unidad penal requiere atención en materia de planificación y cumplimiento de los planes de intervención, se insta a fortalecer y mejorar en el mediano plazo la oferta, cobertura y el desarrollo de actividades efectivamente orientadas a la reinserción social y conducentes a una salida progresiva al medio libre.

5. Se insta a revisar el proceso de postulaciones a libertades condicionales y concesión de beneficios intrapenitenciarios, estableciendo metas vinculadas a la implementación de los planes de intervención.

Contacto con el mundo exterior, visitas y encomiendas

6. Se recomienda de manera urgente evaluar los nudos críticos del sistema de visitas, especialmente en lo que refiere al ingreso de visitas e implementar mejoras observables y orientadas a la reducción de la demora en los tiempos de ingreso de las visitas a la unidad de Castro.
7. Se sugiere en el mediano plazo fortalecer el dispositivo de visita en CDP Castro, y la asignación idealmente de dos o al menos una funcionaria adicional. Esto permitirá una mejor organización y reducirá la espera excesiva que enfrentan las redes de apoyo de los reclusos, especialmente las mujeres.
8. Se insta en el mediano plazo, a la adquisición de nuevas tecnologías para todas las unidades con alto flujo de visita en la región y tiempos excesivos de espera para el ingreso como es el caso del CDP de Castro, de manera de optimizar los procesos de revisión de visitas y encomiendas.
9. Se recomienda revisar y mejorar el sistema de otorgamiento de llamadas telefónicas a personas privadas de libertad, las que aparecen condicionadas a la buena conducta y arbitrio del funcionario que la evalúa, sin que existan elementos objetivos que respalden su negación y sin someterse a las reglas propias de un proceso sancionatorio formal. Se insta a implementar una cabina telefónica al interior del establecimiento, tal como se realiza en otras unidades del país.
10. Se insta a mejorar las condiciones y el espacio en que se realizan las entrevistas con los abogados de imputados y condenados, garantizando las condiciones de privacidad de estas.

Atención en salud

11. Es urgente y se requiere que se tomen medidas inmediatas para el registro de atenciones médicas al interior y exterior de la unidad. Es necesario la creación de fichas médicas con el registro completo de atenciones, diagnóstico y tratamientos farmacológicos individualizados, previo al ingreso y de continuidad.
12. Es fundamental que se implemente un programa de atención psicológica al interior de la unidad penal y que pueda llevarse un registro de estas prestaciones.

Mecanismos de protección

13. Se recomienda a la dirección regional a definir un plan de inspección y a la supervisión del cumplimiento del derecho de petición, tramitación de solicitudes, presentación de denuncias y protección a las víctimas de delitos intrapenitenciarios.

14. Se insta a supervisar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5055 de 06 de agosto de 2019 respecto de los traslados administrativos tales como operativos de personas privadas de libertad entre unidades penales. Esto implica la existencia previa de un expediente de traslado y un informe técnico de traslado, que permita verificar los criterios utilizados para su determinación. Los traslados deberán practicarse con estricto respeto al debido proceso y las salvaguardas establecidas en la referida resolución, lo que implica notificar oportunamente la resolución de traslado, entregar copia del acto administrativo dejando constancia por escrito en el Formulario único de Notificación de traslado y, cuando corresponda, registrar la constancia de la comunicación mediante mensaje electrónico.

15. Se recomienda evaluar la pertinencia y alcance de las sanciones aplicadas por la unidad penal, especialmente respecto a la prohibición de visitas. Tras esta evaluación se recomienda la supervisión del tipo de sanciones aplicadas.

16. Asimismo, se insta a reforzar mecanismos de control que prevengan el uso del traslado como una posible represalia ante denuncias o quejas. Todo traslado debe realizarse con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, resguardando su integridad física y psíquica, su derecho a visitas y evitando afectaciones arbitrarias o desproporcionadas a su bienestar y vínculos familiares, aun cuando la medida se adopte por razones de seguridad.

17. Se recomienda revisar los protocolos e implementar mejoras relacionadas con el cumplimiento de las normas existentes sobre los registros corporales, particularmente aquellas que prohíben el desnudamiento parcial o total de personas privadas de libertad como de visitas externas al CDP de Castro.

18. Se recomienda, en el mediano plazo, fortalecer el seguimiento y el control de plazos de respuesta respecto de la presentación de solicitudes y quejas presentadas por la población penal a la administración penitenciaria.

    Esto puede ser implementado a través de un sistema de folio único, con el objetivo de mejorar la transparencia, el seguimiento y la gestión de estas solicitudes. El sistema debe contemplar que cada solicitud reciba una respuesta escrita dentro de un plazo no superior a un plazo de 15 días corridos. Posteriormente, se debería realizar una evaluación de los resultados obtenidos, lo que facilitaría su replicabilidad a otras unidades penitenciarias del país.

Derecho a la información

19. Se recomienda que, en el mediano plazo, se ordene la instalación de paneles informativos permanentes en todos los módulos o patios de las unidades penales de la región. Estos paneles deberán detallar los mecanismos para realizar solicitudes (encomiendas, visitas, beneficios, contacto abogado/a, atención de salud), denuncias y quejas, los requisitos, el funcionario a cargo y los plazos de respuesta.

20. Se recomienda evaluar y mejorar la entrega de cartillas sobre derechos y deberes de las personas privadas de libertad, asegurando que sean distribuidas a toda la población penal en todos los recintos penitenciarios de la región. Esta entrega debe estar sujeta a una meta institucional que sea supervisada y medida. Además, se debe garantizar que el material entregado sea actualizado, accesible y disponible en distintos idiomas, incluyendo formatos adecuados para personas con baja alfabetización, con discapacidad visual, entre otras necesidades.

Recomendaciones al Jefe de Unidad del CDP Castro.

21. Se insta en lo inmediato a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 21.154 esto es ordenar, aplicar, permitir o tolerar cualquier represalia contra una persona privada de libertad o funcionario/a por haber comunicado cualquier información al Comité de Prevención de la Tortura, sea verdadera o falsa.

22. Se recomienda, en coordinación con la Dirección Regional, la instalación de paneles permanentes en lugares visibles de los módulos. Estos paneles deberán detallar los mecanismos para realizar solicitudes (encomiendas, visitas, beneficios, contacto abogado/a, atención de salud), denuncias y quejas, los requisitos, el funcionario a cargo y los plazos de respuesta

23. Se recomienda la instalación de paneles permanentes en lugar visible sobre requisitos para ingreso de visitas, encomiendas y enrolamiento dirigidos a las visitas de CDP de Castro.

24. Se sugiere en el mediano plazo, reevaluar el plan de segmentación de manera de facilitar la organización adecuada de los espacios de alojamiento para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad cuya implementación no signifique un menoscabo en sus derechos.

25. Se recomienda en el mediano plazo aumentar el número de profesionales en el área técnica, para que se pueda ampliar el cupo de intervenciones individuales y así mejorar los procesos de reinserción de las personas privadas de libertad.

26. Se sugiere en el mediano plazo, en coordinación con la Dirección Regional, aumentar la oferta de actividades laborales y de capacitación en oficios de los reclusos vinculadas a sus planes de intervención, buscando que las mismas contribuyan significativamente en el proceso de reinserción.

27. Se sugiere en lo inmediato, instruir a todos los funcionarios la prohibición de realizar registros corporales intrusivos a las personas privadas de libertad, velando por su cumplimiento en los distintos procedimientos, debiendo además perseguir las responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento.

28. Se insta a cesar en lo inmediato las restricciones impuestas en el Penal a propósito de la pandemia de Covid-19, particularmente las relativas al ingreso de alimentos por parte de las visitas y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2598/2019.

29. Se sugiere en lo inmediato, revisar y actualizar las solicitudes de desenrolamiento de los reclusos, realizando las audiencias necesarias al efecto, dando cumplimiento a los dispuesto en la Resolución Exenta N°6622/2010.

Recomendaciones a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de la Región de Los Lagos

1. Se recomienda al Poder Judicial evaluar mecanismos para fortalecer la supervisión de las condiciones de reclusión en el CDP de Castro durante las visitas de jueces y fiscales judiciales a esa unidad, garantizando la observación directa de las condiciones materiales al interior de la unidad y generar la oportunidad de dialogo con la magistratura para cada una de las personas recluidas.

Esta labor implica, por una parte, el ingreso a los módulos para observar directamente las condiciones de habitabilidad y, por otra, garantizar que las personas privadas de libertad tengan la posibilidad de acceder a entrevistas con los/las jueces/zas.

Asimismo, se destaca la importancia de que Gendarmería de Chile adopte todas las medidas de seguridad necesarias para facilitar esta labor, asegurando que dichas medidas no interfieran en el adecuado ejercicio de las funciones judiciales ni en el derecho de las personas privadas de libertad a presentar quejas de forma libre y confidencial.

Recomendaciones a la Defensoría Regional de los Lagos, de la Defensoría Penal Pública

1. Se insta a la Defensoría Penal Pública, en el corto plazo, a coordinar la realización de charlas periódicas sobre la difusión de derechos en CDP Castro, tanto para imputados como para

condenados. Estas charlas deben asegurar que las personas privadas de libertad cuenten con la información necesaria sobre los mecanismos disponibles para realizar quejas y denuncias. Es fundamental que dichas charlas se lleven a cabo de manera constante y regular.

2. Se sugiere en la medida de lo posible, aumentar la frecuencia de visitas de la defensa penitenciaria al CDP de Castro.

REFERENCIAS

Asociación para la prevención de la tortura (2010) Garantías jurídicas para prevenir la tortura. El derecho de acceso a abogados para las personas privadas de libertad.

Castro, Cillero y Mera (2010) Derechos Fundamentales de los privados de libertad. Guía práctica con los estándares internacionales en la materia.

Comisión Interamericana de Derechos humanos. (2011). Informe sobre los Derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos humanos. (2013). Cuadernillo de jurisprudencia N°9: Personas privadas de libertad. Organización de Estados Americanos.

Comité contra la Tortura. (2009). Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre su visita a Maldivas, 26 de febrero de 2009.

Defensoría Penal Pública de Chile, Resolución Exenta N°484 Crea el Sistema de Registro, Comunicación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Institucional (SIRCAIVI).

Gendarmería de Chile, Departamento de Estadísticas y Estudios Penitenciarios (2018). Informe acceso a la justicia de personas privadas de libertad.

Gendarmería de chile. Oficio Circular N° 402/21. (2021) Instruye medidas y acciones destinadas a evitar conductas suicidas de internos en los Establecimientos Penitenciarios.

Ministerio Público de Chile, Fiscalía Nacional. (2019) Oficio N° 037/2019. Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional.

Ministerio Público de Chile. (2020). Protocolo intersectorial de alerta temprana ante muertes bajo control, custodia o cuidado del estado.

Ministerio Público de Chile, Fiscalía Nacional, Unidad Especializada en Derechos humanos (2024) Guía de Diligencias Investigativas. Violencia Institucional, Muertes Potencialmente Ilícitas y Desaparición Forzada de Personas.

Subcomité de las Naciones Unidas (2009) Informe sobre la visita a Maldivas del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (CAT/OP/MDV/1, 26 de febrero de 2009).

Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas. (2021). Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile (CAT/C/CHL/6).

UNODC (2015) Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria.

NORMATIVA CHILENA

Decreto N° 100. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto Exento N° 518. Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Decreto N° 1378. Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Ley N°7.421. Código Orgánico de Tribunales.

Ley 19.696. Establece Código Procesal Penal.

Ley N° 19.880: Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Ley 21.154 Designa al Instituto nacional de Derechos humanos como el Mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ley N°21.594 que "modifica el Código Penal para sancionar la **tenencia de elementos tecnológicos** que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior".

RESOLUCIONES DE GENDARMERÍA DE CHILE

Resolución Exenta N° 2598/2019. Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanecen en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado y deja sin efecto la resolución que indica.

Resolución Exenta N° 6622 /2020. Aprueba procedimiento para enrolamiento y autorización para que las personas ingresen en calidad de visita a los establecimientos penitenciarios y puedan remitir encomiendas a los privados de libertad, fijas sus disposiciones, modifica y deja sin efecto resoluciones que se indican.

Resolución Exenta N° 1400/2024. Modifica resoluciones exentas N°2598 de 2019 y N° 6622 de 2020, en la parte referida a los documentos de identidad que se deberán exhibir en los procedimientos de enrolamiento, ingreso de visitas.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Comisión Interamericana de Derechos humanos (2003). Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. OEA/Ser.L/V/II.127, doc. 9. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos humanos (2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 22). Organización de los Estados Americanos.

Comité de Derechos humanos (1990). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990). Naciones Unidas.

Comité de Derechos humanos (1999). Protocolo de Estambul: Manual para la documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2ª ed.). Naciones Unidas.

Naciones Unidas (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Naciones Unidas. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José).

Organización Mundial de la Salud. (1992). Protocolo de Minnesota: Guía para la documentación médica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Tibi vs. Ecuador, sentencia de 7 de septiembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

La Cantuta vs. Perú, sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

ENLACES

https://www.apt.ch/

ANEXOS

Anexo 1

(1) PRIMERAS CARTILLAS (2014)
(2) SEGUNDAS CARTILLAS (2015 EN ADELANTE)

Anexo 2

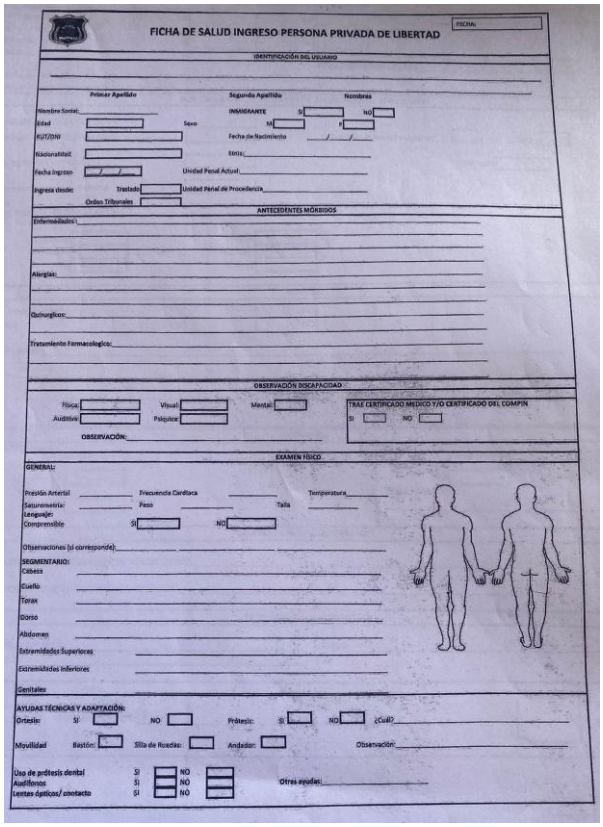

FICHA DE SALUD INGRESO PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

FECHA:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombres

Nombre Social:
Edad | Sexo | INMIGRANTE SI NO
RUT/DNI | M F
Nacionalidad | Fecha de Nacimiento / /
Fecha Ingreso: / / | Etnia:
Ingresa desde: Traslado | Unidad Penal Actual:
Ordes Tribunales | Unidad Penal de Procedencia:

ANTECEDENTES MÓRBIDOS

Enfermedades:
Alergias:
Quirúrgicos:
Tratamiento Farmacologico:

OBSERVACIÓN DISCAPACIDAD

Física | Visual | Mental
Auditiva | Psíquica
OBSERVACIÓN:

TRAE CERTIFICADO MEDICO Y/O CERTIFICADO DEL COMPIN
SI NO

EXAMEN FÍSICO

GENERAL:
Presión Arterial | Frecuencia Cardiaca | Temperatura
Saturometría: | Peso | Talla
Lenguaje: Comprensible SI NO
Observaciones (si corresponde):

SEGMENTARIO:
Cabeza
Cuello
Torax
Dorso
Abdomen
Extremidades Superiores
Extremidades Inferiores
Genitales:

AYUDAS TÉCNICAS Y ADAPTACIÓN:
Ortesis: SI NO | Prótesis: SI NO ¿Cuál?
Movilidad | Bastón: | Silla de Ruedas: | Andador: | Observación:
Uso de prótesis dental SI NO
Audífonos SI NO
Lentes ópticos/ contacto SI NO
Otras ayudas:

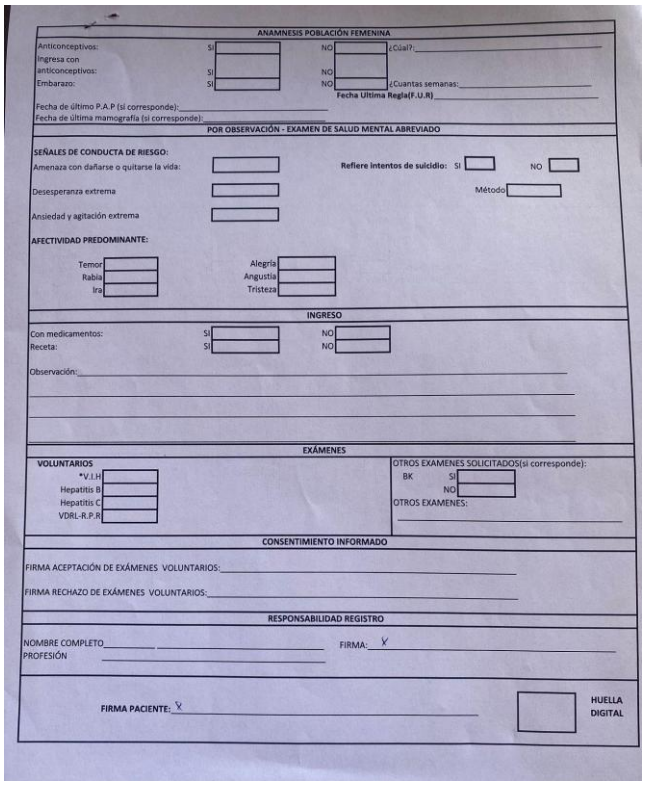

ANAMNESIS POBLACIÓN FEMENINA

Anticonceptivos: SI NO ¿Cuál?
Ingresa con anticonceptivos: SI NO
Embarazo: SI NO ¿Cuantas semanas:
Fecha Ultima Regla(F.U.R)
Fecha de último P.A.P (si corresponde):
Fecha de última mamografía (si corresponde):

POR OBSERVACIÓN - EXAMEN DE SALUD MENTAL ABREVIADO

SEÑALES DE CONDUCTA DE RIESGO:
Amenaza con dañarse o quitarse la vida:
Refiere intentos de suicidio: SI NO
Desesperanza extrema
Método
Ansiedad y agitación extrema

AFECTIVIDAD PREDOMINANTE:
Temor | Alegría
Rabia | Angustia
Ira | Tristeza

INGRESO

Con medicamentos: SI NO
Receta: SI NO
Observación:

EXÁMENES

VOLUNTARIOS
*V.I.H
Hepatitis B
Hepatitis C
VDRL-R.P.R

OTROS EXAMENES SOLICITADOS(si corresponde):
BK SI NO
OTROS EXAMENES:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FIRMA ACEPTACIÓN DE EXÁMENES VOLUNTARIOS:
FIRMA RECHAZO DE EXÁMENES VOLUNTARIOS:

RESPONSABILIDAD REGISTRO

NOMBRE COMPLETO | FIRMA: X
PROFESIÓN

FIRMA PACIENTE: X
HUELLA DIGITAL

Anexo 3

Formato N°1 Solicitudes Extraordinarias

ESCRITO DE INTERNO

NOMBRE DEL INTERNO	
DORMITORIO	
MOTIVO DE LA PETICION	
DIRIGIDO A	

DESCRIPCION DE LA PETICION

FIRMA INTERNO: _____

FECHA: _____

Formato N° 2, Solicitud de ingreso de Elementos Eléctricos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

GENDARMERIA DE CHILE
C.D.P. DE CASTRO

SOLICITUD INGRESO O CAMBIO DE ARTEFACTO ELECTRICO

NOMBRES:
DORMITORIO:
DELITO:
FECHA DE SOLICITUD:
ARTEFACTO A SOLICITAR:
(RECUERDE RADIO TAMAÑO MODERADO PARA USO PERSONAL Y DEBE ESPECIFICAR LAS PULGADAS DE TV , NO DEBE EXCEDER A 21 PULGADAS MAXIMO):

	Cambio de artefacto electrónico
	Ingreso de artefacto electrónico

MOTIVO O JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

GENDARMERIA JEFE INTERNO
(SOLO DEBE ESPECIFICAR SI CUENTA O NO CON ALGUN ARTEFACTO ELECTRICO)

FIRMA INTERNO

FIRMA y NOMBRE RECEPCION

RESPUESTA A LA SOLICITUD Y OBSERVACIONES